

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**INCORPORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS EN  
LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR  
ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE  
UN ARBITRO DE PARTE.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO(A)**

**Autor:**

Bach. Erika Lisset, Leiva Diaz  
<https://orcid.org/0000-0002-4428-2922>

**Asesor:**

Mg. Jorge Luis, Idrogo Pérez  
<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

**Aprobación de jurado:**

---

Presidente del jurado de tesis  
Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragon

---

Secretario del jurado de tesis  
Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta

---

Vocal del jurado de tesis  
Mg. Rocio Magaly Rojas Medina

**Dedicatoria:**

Dedicado con todo mi amor a mis padres, quiénes me han forjado a ser lo que soy en la actualidad; cada uno de mis logros se lo dedico a ustedes, en especial este que estoy segura .es el inicio de ese camino que ustedes me impulsan a seguir lleno de éxito, Gracias por su educación, por cada uno de sus consejos y por su amor incondicional, son mi mayor bendición.

**Agradecimiento:**

A cada una de las personas que han sido parte de mi vida académica, en especial a mí alma mater, que me permitió desarrollarme como estudiante brindándome la mejor calidad de docentes, amigos; así mismo todas las oportunidades para los grandes conocimientos otorgados en el transcurso de este camino.

## **Resumen**

En la presente investigación busca incorporar directivas internas en las entidades públicas a efectos de fijar estándares en la designación eficaz un árbitro de parte, teniendo en cuenta que es importante efectuar otra interpretación a la Ley de Arbitraje respecto a la libertad del procedimiento de nombramiento de los árbitros y de la potestad que se le brinda a la Cámara de Comercio de la localidad más cercana para designar de manera residual a los árbitros cuando alguna de las partes no ejerza su derecho de designación de árbitro o los árbitros no arriben a un acuerdo para la designación del presidente del tribunal arbitral, es por ello que la investigación si incorporan directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte, entonces se podrá combatir la corrupción existente en los procesos de arbitraje en el Perú, esto se aplicara a través de una investigación es Mixta, ya que desarrolla aspectos jurisprudenciales y doctrinales los cuales buscaran poder argumentar mejor el trabajo de investigación concerniente al tema de investigación, teniendo en cuenta que la naturaleza del estudio, la meta que se desea alcanzar y los recursos que se van a emplear, para elegir el tipo de investigación y así poder plantear la incorporación de directivas internas en las entidades públicas a efectos de fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte.

**Palabras Clave:** directivas internas, entidades públicas, designación, eficacia, arbitro de parte.

## **Abstract**

*In this research, it seeks to incorporate internal directives in public entities in order to set standards in the effective designation of a party arbitrator, taking into account that it is important to make another interpretation of the Arbitration Law regarding the freedom of the procedure of appointment of the arbitrators and the power that is given to the Chamber of Commerce of the nearest locality to designate in a residual way the arbitrators when any of the parties does not exercise their right to appoint an arbitrator or the arbitrators do not arrive at a agreement for the appointment of the president of the arbitral tribunal, that is why the investigation if they incorporate internal directives in public entities to set standards in the effective appointment of a party arbitrator, then the existing corruption in the arbitration processes in Peru, this will be applied through an investigation is Mixed, since it develops legal aspects udential and doctrinal which will seek to better argue the research work concerning the research topic, taking into account that the nature of the study, the goal to be achieved and the resources to be used, to choose the type of research and thus being able to propose the incorporation of internal directives in public entities in order to set standards in the effective appointment of a party arbitrator.*

**Keyword:** *internal directives, public entities, appointment, efficacy, party arbitrator.*

## INDICE

I. INTRODUCCION .....	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.1.1. Internacional.....	13
1.1.2. Nacional .....	16
1.1.3. Local.....	18
1.2. Antecedentes de estudio .....	18
1.2.1. Internacionales.....	18
1.2.2. Nacionales .....	21
1.3. Abordaje teórico .....	27
1.3.1. Análisis a la Doctrina.....	27
1.3.1.1. Las licitaciones públicas manipuladas .....	27
1.3.1.2. El contexto temporal y estatal evaluado.....	29
1.3.1.3. Arbitraje.....	30
1.3.1.4. El arbitraje y la resolución de conflictos empresariales.....	33
1.3.1.5. El arbitraje internacional.....	33
1.3.1.6. El arbitraje en América Latina .....	34
1.3.1.7. El arbitraje como mecanismo de solución de conflictos .....	35
1.3.1.8. El crecimiento del arbitraje en el Perú.....	36
1.3.1.9. Arbitraje comercial internacional .....	40
1.3.1.10. Los laudos arbitrales .....	42
1.3.1.11. Las licitaciones públicas manipuladas .....	44
1.3.1.12. El contexto temporal y estatal evaluado.....	46
1.3.2. Análisis a la legislación .....	48
1.3.2.1. Análisis del Art. 11 del CNUDMI .....	48
1.3.2.2. Arbitraje Internacional en Suecia .....	49
1.3.2.3. Derecho de la Unión Europea y el Arbitraje comercial internacional.....	50
1.3.3. Análisis a la jurisprudencia .....	52
1.3.3.1. Análisis al caso Lava Jato.....	52
1.3.3.2. El caso Orellana y los arbitrajes simulados.....	54
1.4. Formulación del problema .....	56

1.5.	Justificación e importancia del estudio .....	56
1.6.	Hipótesis.....	57
1.7.	Objetivo .....	57
1.7.1.	Objetivo general .....	57
1.7.2.	Objetivos específicos .....	57
II.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	59
2.1.	Tipo y diseño de la investigación.....	59
2.2.	Población y muestra .....	59
2.3.	Variables .....	60
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad... Instrumentos.....	62 63
2.5.	Procedimiento de análisis de datos .....	63
2.6.	Criterios éticos.....	64
2.7.	Criterios de Rigor científico.....	65
III.	RESULTADOS .....	67
3.1.	Resultados en tablas y figuras.....	67
3.2.	Discusión de resultados .....	87
3.3.	Aporte practico .....	90
3.3.1.	Fundamentación del aporte practico .....	90
3.3.2.	Construcción del aporte practico .....	92
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
	CONCLUSIONES.....	95
	RECOMENDACIONES .....	97
V.	REFERENCIAS .....	98
	ANEXOS .....	105

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: Muestra según número de especialistas .....</b>	<b>60</b>
<b>Tabla 2: Operacionalización de variables.....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 3.- Incorporar directivas Internas en las entidades públicas .....</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 4.- Designar un árbitro de parte en las entidades públicas.....</b>	<b>68</b>
<b>Tabla 5.- Seguridad y la vida de los ciudadanos .....</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 6.- Directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción .....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 7.- Analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro .....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla 8.- Directivas internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción.....</b>	<b>72</b>
<b>Tabla 9.- Sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas internas.....</b>	<b>73</b>
<b>Tabla 10.- Cinco consejos prácticos se logren establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte... </b>	<b>74</b>
<b>Tabla 11.- La confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes.....</b>	<b>75</b>
<b>Tabla 12.- Los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia .....</b>	<b>76</b>
<b>Tabla 13.- Árbitros no son sancionados por la recusación fundada .....</b>	<b>77</b>
<b>Tabla 14.- Árbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada .....</b>	<b>78</b>
<b>Tabla 15.- Entidades pública tiene conocimiento de las modalidad de arbitraje ad hoc.....</b>	<b>79</b>
<b>Tabla 16.- La obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales .....</b>	<b>80</b>
<b>Tabla 17.- Experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro .....</b>	<b>81</b>
<b>Tabla 18.- Designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes .....</b>	<b>82</b>

<b>Tabla 19.- Arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado ..</b>	<b>83</b>
<b>Tabla 20.- Alcances del arbitraje .....</b>	<b>84</b>
<b>Tabla 21.- El arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas.....</b>	<b>85</b>
<b>Tabla 22.- El proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador .....</b>	<b>86</b>

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1. Incorporar directivas internas en las entidades públicas .....</b>	<b>67</b>
<b>Figura 2.- Designar un árbitro de parte en las entidades públicas .....</b>	<b>68</b>
<b>Figura 3. - Seguridad y la vida de los ciudadanos.....</b>	<b>69</b>
<b>Figura 4.- Directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción .....</b>	<b>70</b>
<b>Figura 5. - Analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro.....</b>	<b>71</b>
<b>Figura 6. - Directivas internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción.....</b>	<b>72</b>
<b>Figura 7. -Sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas internas.....</b>	<b>73</b>
<b>Figura 8. - Cinco consejos prácticos se logren establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte... </b>	<b>74</b>
<b>Figura 9. -La confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes.....</b>	<b>75</b>
<b>Figura 10. - Los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia .....</b>	<b>76</b>
<b>Figura 11. -Árbitros no son sancionados por la recusación fundada.....</b>	<b>77</b>
<b>Figura 12. -Arbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada .....</b>	<b>78</b>
<b>Figura 13. -Entidades públicas tienen conocimiento de las modalidades de arbitraje ad hoc.....</b>	<b>79</b>
<b>Figura 14. - La obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales.....</b>	<b>80</b>
<b>Figura 15. - Experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro .....</b>	<b>81</b>
<b>Figura 16. - Designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes .....</b>	<b>82</b>
<b>Figura 17. - Arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado. .....</b>	<b>83</b>

<b>Figura 18. - Términos médicos.....</b>	<b>84</b>
<b>Figura 19. - El arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas.....</b>	<b>85</b>
<b>Figura 20. -El proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador .....</b>	<b>86</b>

## **I. INTRODUCCION**

La presente investigación se generada por el hecho de la necesidad de incorporar las directivas internas en las entidades públicas a efectos de poder fijar estándares frente a la designación eficaz de un árbitro de parte.

Pues el arbitraje dentro del Perú ha nacido como una manera de combatir la corrupción dentro del sistema judicial, donde la mayor parte se compra a los árbitros para poder ganar todos los juicios que deseen, a raíz de este problema se evidencia que en el caso de Odebrecht se han presentado un promedio de 14 procesos arbitrales se los cuales se ha pagado 240 millones de soles para que los árbitros estén a favor de la empresa y se preocupe impugnar algunas concesiones del laudo.

Frente a estos actos de corrupción, se analiza que el proceso para la solución del problema no es un sistema judicial, sino un sistema arbitral, pues por medio de este sistema se va a poder identificar las conductas fraudulentas que involucran a estudios jurídicos, instituciones arbitrales, políticos, entre otro tipo de organizaciones corruptivas que tienen funciones administrativas a la sociedad.

Es por ello que por medio de esta investigación a través de sus capítulos se analiza todo de información doctrinaria, practica y legislativa que permitan determinar estándares eficaces de un árbitro de parte, por lo que se requiere que cada arbitro cumpla direcciones internas que acrediten su eficacia arbitral dentro del proceso de manera equitativa entre las partes.

### **1.1. Realidad problemática**

#### **1.1.1. Internacional**

Durante los últimos meses se ha podido observar que en América Latina se han propiciado diversos actos de corrupción, pues esto se generó tanto

por los contratos en materia de disputa que los actos indebidos al interior del proceso, lo que pretende que se ejecute reformas legislativas para diseñar un proceso ante el rol de los árbitros que se enfrentan en los actos de corrupción por buscar un medio arbitral más transparente.

Ante este tipo de soluciones arbitrales, se comprende que la mayor fuente de causalidad son los actos de corrupción, es así que en América latina los primeros actos se presentaron por medio de la operación Lava Jato, pues hasta hoy existen consecuencias por esta operación, ya que incluía decena de países (La Torre, 2020).

Uno de los países más corrupción a nivel latinoamericano es Brasil, Ecuador y Perú, pues se consideran que las investigaciones son presentadas por las mismas autoridades por el hecho de que están involucrados políticos y empresarios de la región, esto presenta un alto riesgo con los diversos países por el hecho de que la mayor parte de los gobiernos estarían aplicando actos de corrupción.

Frente a estos actos de corrupción, se analiza que el proceso para la solución del problema no es un sistema judicial, sino un sistema arbitral, pues por medio de este sistema se va a poder identificar las conductas fraudulentas que involucran a estudios jurídicos, instituciones arbitrales, políticos, entre otro tipo de organizaciones corruptivas que tienen funciones administrativas a la sociedad (Hernández, 2019).

Para el autor Born (2018), el arbitraje es un acto de resolución de disputas designado por el estado, donde se escoge a los jueces para poder resolver las controversias, pues este sistema permite imparcialidad e independencia ante la resolución de problemas de corrupción, pues para es necesario que la selección de los jueces no sean vulnerables ante la corrupción, por lo que se requiere que la persona que sea arbitro sea debidamente calificada ante un proceso transparente, donde se tome en cuenta el desarrollo de su carrera y se aísle de todo acto de corrupción.

Es por ello que se analiza que los Estados para poder generar una mejor contratación y esto sea beneficioso, se tiene que tener un sistema de

solución de controversias, donde se cumplan acuerdos ante los inversionistas, pues este sistema de solución es el arbitraje el cual no solo afecta los intereses de las partes que participan en el proceso, sino también los lineamientos de toda una comunidad internacional que día a día lucha contra la corrupción (Carbajal y Mendoza, 2021).

En el caso del estado colombiano, los actos de corrupción aumentado en un promedio del 80%, pues esto es uno de los mayores problemas que tiene el país por la desigualdad social y la pobreza, pues la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) califica que Colombia tiene niveles altos de corrupción (Santaeulalia, 2022), por lo que se tendría que mejorar el aspecto arbitral que se brinda ante la resolución de estos problemas sociales, actualmente el arbitraje se encuentra regulado por medio de la Ley N.º 1563, donde se tiene como fin elegir a los miembros del tribunal arbitral tomando en cuenta su especialidad profesional frente al litigio (Brito, 2018).

Por otra parte en el caso de México, se comprende que los actos de corrupción dificultan el crecimiento del país, ya que genera desigualdad, inseguridad y pobreza, pues durante el año 2021 se ha podido evidenciar que el índice de corrupción aumentado un 31 puntos, esto se genera por los últimos casos que se han presentado por medio de la Estafa maestra, Odebrecht, donde aún no se ha sancionado penalmente ni se ha reparado el daño a la víctima, es por ello que se requiere la aplicación alternativa del arbitraje como un mecanismo de solución de controversias, donde se constate la credibilidad el árbitro que llevara a cabo el mecanismo alterno de solución de conflictos (Vizzuett, 2022)

De igual forma Sierra (2021) analiza que, en Chile, los actos de corrupción presentan cada día mayores obstáculos, pues deterioran la fe pública y la transparencia nacional que brinda el país a otros países, por lo que es necesario un rol preventivo ante la determinación de los árbitros, donde se evalué todo un aspecto institucional de la persona que va arbitrar el proceso de corrupción.

Como se puede evidenciar la mayor parte de los países, viven con actos de corrupción, sin embargo la resolución de esta problemática no se trata de manera judicial, sino de manera arbitral, por lo que se analiza que uno de los mayores problemas dentro de este acto arbitral es la designación de árbitros, pues muchos de ellos han conspirado también corruptamente a favor de algunas empresas, por lo que se requiere que cada arbitro cumpla direcciones internas que acrediten su eficacia arbitral dentro del proceso de manera equitativa entre las partes.

### **1.1.2. Nacional**

Para el estado peruano, los actos de corrupción, es preocupante, porque este tipo de acciones han ido en contra de la economía, la seguridad y la inestabilidad política, ya que actualmente no solo afecta a la población peruana, sino también de manera directa a las instituciones públicas, por lo que se percibe que existe un índice elevado en materia de corrupción (Janampa et al., 2021).

Durante los últimos años, se ha podido constatar que los últimos mandatarios contienen procesos judiciales, y son investigados por incurrir en actos de corrupción, pues son más de 30 años que el Perú enmarca sus presidentes en escándalos de corrupción (Suárez, 2020).

A raíz de todos esto problemas sociales y políticas se aplica la ley de arbitraje como un mecanismo de la solución de conflictos entre empresas y estado, pues este tipo de controversias incurre a un tercero para poder resolver de manera definitiva el problema de corrupción, sin embargo, se llega a comprender que la persona tercera lleva el nombre de árbitro, el cual debe de ser un profesional especializado en la materia del conflicto.

De acuerdo a lo delimitado por Chipana (2019), la elección del árbitro cumple un papel protagónico de procedimientos arbitrales, pues este sistema gira en torno a su actuar, donde se tiene que evaluar la integridad moral y el buen criterio, así como también sus aspectos académicos y profesional basados en la confiabilidad y la eficacia del laudo arbitral.

Esto cabe mencionar que los árbitros son aquellas personas que tienen interés y conveniencia por las decisiones frente a la toma de atención de las partes, pues por medio de su derecho interviene ante el conflicto frente a una situación jurídica incierta, donde se expresan las voluntades contratantes de la confidencialidad.

Uno de los actos son grande de corrupción que se ha podido evidenciar dentro del Perú, es el caso de Odebrecht, donde percutan compañías del cartel de Lava Jato en el Perú, pues a pesar de la existencia de mecanismos y un papel protagónico para escoger a los árbitros, en casos de delitos de corrupción se ha podido evidencia que la Corte Especializada en Delitos de Corrupción ha brindado prisión preventiva aquellos abogados que actuaron como árbitros dentro de los procedimientos, donde los abogados se han implicado dentro de estos mismo actos de corrupción, pues la fiscalía en relación a la aplicación del arbitraje ha podido resolver en favor de Odebrecht y en contra del estado (Desautez, 2019).

Pues el arbitraje dentro del Perú ha nacido como una manera de combatir la corrupción dentro del sistema judicial, donde la mayor parte se compra a los árbitros para poder ganar todos los juicios que deseen, a raíz de este problema se evidencia que en el caso de Odebrecht se han presentado un promedio de 14 procesos arbitrales se los cuales se ha pagado 240 millones de soles para que los árbitros estén a favor de la empresa y se preocupe impugnar algunas concesiones del laudo.

Esto conlleva a delimitar que los árbitros que son analizados y seleccionado por las partes, no cumplen los estándares que la ley de arbitraje brinda, pues no se encuentran debidamente capacitados para la resolución de los conflictos, además muchos de ellos tienen relación con los actos de corrupción, por lo que se determina que se debe de incorporar nuevas directrices internas en las entidades públicos, con el fin de que se fijen estándares para poder designar eficaz a un árbitro de parte.

### **1.1.3. Local**

Dentro de la región Lambayeque se han propiciado un promedio de 50 condenas por actos de corrupción, pues la fiscalía determina que la mayor parte de las condenas se presentan por gestores que sirven a la municipalidad de Lambayeque y Cajamarca, ya que de acuerdo a lo reportes de control existe una mayor incidencia en los casos de corrupción.

Así mismo se evidencia que Lambayeque es considerada como la octava región que presenta mayores incidencias en los casos de corrupción desde un aspecto nacional, pues se refleja que al año pierdo millones de soles organizaciones que se encuentran investigadas e involucran a las principales autoridades (Gobierno del Perú, 2020).

Es así que, durante el año 2020, por medio de la pandemia covid-19, se a podido evidencias que la región Lambayeque ha perdido un promedio de 677 millones de soles por los actos de corrupción, pues este tipo de resultados, conlleva a que la región se encuentra en la octava región con mayor índice de actos de corrupción (Vega, 2021).

Este tipo de actos de corrupción se han visto involucradas a través de la creación de hospitales regional, también por el terminal portuario regional, lo que conlleva a evidenciar que no existe fortaleza por medio de la producción y el comercio internacional, pues en relación a un proyecto integral, se estima un promedio de 500 millones de soles, lo que a raíz de los actos de corrupción han sido perdidos por la falta de dependencia del gobierno nacional.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. Internacionales**

Escobar (2019), en su investigación titulada, “Los intereses del árbitro para resolver los conflictos e imparcialidades”, el cual ha sido presentado optar el

título profesional de abogado de la universidad Pontificia Bolivariana, el cual determina que:

Las decisiones que se refiere al arbitraje, vemos cómo se aclaró la naturaleza subjetiva de los que resolver los conflictos, sino que se establecen reglas claras para evitar que el proceso de convertirse en arbitraria, que es una administración de justicia más clara y realista. Quizás debido a la gran controversia, la justicia arbitral se guía por criterios de eficiencia y efectividad, donde las decisiones están motivadas por la ley. El árbitro observará y aplicará los principios que aseguren la igualdad y equidad de las partes durante el arbitraje. Estos principios y salvaguardas incluyen la igualdad, la audiencia o conflicto de dos vías, la independencia e imparcialidad, la motivación de la decisión, la lealtad e integridad, la evaluación de la prueba, etc.

Saez (2017), en su investigación titulada, Arbitrabilidad en los litigios internacionales con indicios de cohecho y corrupción, presentada para optar el título profesional de abogado de la conocida Universidad Complutense de Madrid, en donde plantea que:

El requisito de una delineación dogmática de la noción de delito de corrupción encuentra su justificación en la necesidad práctica. Este enfoque implica un gran esfuerzo tomado en cuenta por la comunidad regional e internacional y los resultados de una encuesta realizada por diferentes sectores de los diferentes sectores legales, sociales, económicos y culturales. En este trabajo, los instrumentos internacionales en los que se basa la legislación actual se han visto particularmente afectados. La importancia del arbitraje radica principalmente en lo que hace el árbitro. Es considerado un tercero imparcial, el cual puede ser una persona física de pleno derecho y debe resolver cualquier incertidumbre jurídica planteada por las partes con posterioridad a la confirmación del nombramiento de forma que se asegure el respeto a la Constitución.

Fernández (2017), en su investigación titulada, Análisis del arbitraje costarricense y sus cláusulas arbitrales, tesis para optar el grado de licenciatura en derecho de la Universidad de Costa Rica, el cual señala que:

La resolución alternativa de conflictos responde a la necesidad de que la población tenga medios para garantizar una justicia pronta y plena. Desafortunadamente, en la actualidad, es casi imposible obtener una respuesta satisfactoria, oportuna y efectiva a través del sistema de justicia tradicional. Debido a lo anterior, los métodos de resolución de conflictos son muy útiles ya que ofrecen varias opciones para resolver conflictos de manera tranquila y positiva. Tienes que ser un natural para ser un mediador. Si bien es cierto que una persona jurídica también se encuentra en una posición favorable para ser designada como árbitro, creemos que esta referencia debe entenderse en el sentido de que la persona jurídica actúa a través de su representante en última instancia.

Del Prato (2018), en su tesis sustentada, "Los poderes innominados de los árbitros", investigación presentada para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Roma, en su conclusión expresa que:

El arbitraje no ritual tiene sentido en asuntos que requieren audacias técnicas que no son diferentes a las de un consejo, como en el campo forense y, en general, en la cuantificación del daño; mucho menos cuando hay problemas legales en juego, donde, a pesar de las etiquetas y las diferencias, ambos modelos son, de hecho, administrados y "experimentados" de la misma manera. - El juicio privado o proceso de arbitraje fue una de las muchas formas tempranas que ofreció el sistema legal como una resolución pacífica de conflictos civiles. Posteriormente, tras una clara evolución histórica, la solución definitiva que ofrecía el Estado a los litigios entre sus ciudadanos se logró en el monopolio de la jurisdicción. Este último puede definirse como un procedimiento judicial, para distinguirlo del procedimiento extrajudicial (en el que se encuentra

el arbitraje), que imita al primero y constituye el triple principio en su estructura: una parte acusa, la otra se opone y por último el árbitro decide.

Martínez (2017), en su investigación titulada, Análisis a la legislación mexicana como colombiana y sus consideraciones arbitrales, para la obtención del título de Abogado en la Universidad a Iberoamérica, en donde se determina que:

La manifestación de la voluntad, mediante la cual las partes se comprometen a presentar sus disputas ante un tribunal arbitral, inevitablemente debe ser expresa, clara e inequívoca. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con los autores que apoyan la posibilidad de una aceptación táctica del acuerdo de arbitraje, y mucho menos la posibilidad de la existencia de un acuerdo de arbitraje verbal. La formalidad de la cláusula de arbitraje es precisamente lo que da a los individuos la certeza de los efectos producidos por esta figura. La realidad del arbitraje y de los procesos judiciales, que tienen un origen común con el proceso judicial (conflicto), se dan hoy en distintos niveles para distintas pretensiones, pero se orientan a un mismo fin (resolución de conflictos). Una plantilla o esquema procesal indica que tienen la misma naturaleza u origen jurídico. Esto es más pronunciado en el actual período de crisis, cuando se generaliza y globaliza la implementación de la justicia impartida por el Estado.

### **1.2.2. Nacionales**

García (2018), en su investigación titulada, El Arbitraje popular y el análisis de su alternativa jurídica frente a conflictos, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Norbet Wiener, en donde expresa que:

Dentro del arbitraje se debe dirigirse al ciudadano invitándolo a participar, así como a las instituciones públicas y privadas, para difundir

la práctica del arbitraje facilitando su acceso; Del mismo modo, el servicio debe y debe estar descentralizado para proporcionar una alternativa a la justicia para la población en general a través de políticas públicas y gestión pública. El arbitraje precede cronológicamente a las formas estatales de justicia. La práctica de asignar un conflicto a otra persona con una decisión preliminar y obligatoria se estableció antes de la existencia de la administración judicial estatal. Posteriormente, el perfeccionamiento de la organización de la sociedad permitió la institución de la justicia judicial propiamente dicha, como modelo de actividad necesaria para la impartición de justicia.

Córdova (2013), en su tesis titulada, Análisis del convenio arbitral y sus dilemas asignados, investigación para optar el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el donde llega a determinar que:

Creemos que se presentó el mismo escenario al tratar con la extensión del acuerdo de arbitraje a los no signatarios. Cuando un árbitro decide incorporar a un no signatario, considera la posibilidad de violar el derecho del juez natural del no signatario y, por lo tanto, de violar su derecho fundamental de acceso a una protección judicial efectiva. Por otro lado, si el mismo árbitro decide no incorporar al no firmante en el arbitraje, obtendrá un arbitraje ineficaz, lo que resultará en un laudo potencialmente nulo. El arbitraje no nació como sustituto de la jurisdicción del moderno estado de derecho. Esto es parte de la historia temprana del proceso. Siguiendo a sus antecesores fácticos, hoy la escultura residual de los marcadores y sus perfiles en un ámbito específico del derecho procesal es un principio procesal, pero utiliza una teoría procesal general.

Estrada (2016), en la tesis titulada, Las contrataciones del estado y los laudos arbitrales en el distrito judicial de lima 2015, investigación presentada en la Universidad Privada Norbert Wiener, el cual concluye que:

La técnica legal utilizada por los árbitros tiene una gran influencia en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales, porque no se conocen los procedimientos y reglas basados en el objeto de la controversia, si se examinan los motivos que lo justifican, se puede ver fácilmente que, en su mayor parte, se refieren a la defensa del derecho de los participantes del arbitraje al arbitraje apropiado. El arbitraje es un proceso judicial como forma tripartita heterocompuesta de orden especial bajo la autoridad, respeto y patrocinio del Estado. Resulta del necesario acuerdo de voluntades abiertas u ocultas para la resolución de una o más controversias ante un tribunal ad hoc con la calidad de sentencias ejecutorias y cosa juzgada recogidas en el consenso de las partes y protegidas por el ordenamiento jurídico.

Rivera (2008), en su tesis presentada, “El estado peruano y el arbitraje”, tesis para optar el grado académico de derecho de la Universidad De San Martín de Porres, en cual determina que:

El tema de arbitraje se ha convertido en un mecanismo alternativo efectivo de resolución de disputas en Perú, pero corre el riesgo de distorsionarse al presentar una acción de anulación. Dado que el Estado peruano tiene el poder de realizar arbitrajes nacionales e internacionales, sería deseable centralizar y especializar este trabajo en una oficina dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia o el Ministerio de Finanzas. Ministerio de Justicia. Primer ministro. El arbitraje se define como una posibilidad en un universo limitado, pero muchas veces cualitativa y cuantitativamente significativa, que justifica y posibilita su realidad porque significa un costo superior al normal para el litigante interesado.

Quiroga (2017), en su investigación titulada, “El arbitraje y su naturaleza procesal”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica del Perú en donde llega a estar que:

El proceso arbitral o judicial privada es una de las muchas formas originales ofrecidos por el sistema legal como una solución pacífica a sus ciudadanos. Consecutivamente, después de una evolución histórica obvia, se encontró la solución final propuesta por el Estado contra los conflictos intersubjetivos de sus ciudadanos, a través del monopolio jurisdiccional. Puede definirse como un proceso jurídico que lo reproduce y permite distinguirlo de los procesos jurídicos no judiciales, que en su estructura constituyen tres principios: una parte acusa, la otra contradice y un tercero imparcial decide.

### **1.2.3. Locales**

Mendoza (2018), en su investigación titulada, Las contrataciones del estado y su implicancia frente el arbitraje Ad Hoc, el cual ha sido presentado para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, el cual explica que:

Las implicaciones del arbitraje ad hoc en la contratación pública son un problema constante en esta área y se ha observado que adolece de hacer cumplir emperadores y violaciones, lo que demuestra la necesidad de implementación de nuevos mecanismos para modificar el reglamento de arbitraje ad hoc bajo contratos estatales, a fin de garantizar la confianza en el sistema de arbitraje. Sin embargo, los árbitros son similares a los jueces en que ejercen su jurisdicción con imparcialidad e independencia, libres de presiones indebidas. Existe una tensión natural entre el common law y la fuerza de cosa juzgada, que obliga al autor del daño a reparar los daños, el carácter interpretativo de las disposiciones y la verdad jurídica frente a la verdad sustantiva.

Lozano (2019), en su investigación titulada, “Las contrataciones del estado y sus controversias”, la cual ha sido presentada para optar el título de Abogado en la Universidad San Martín de Porres, concluyendo que:

La consolidación del arbitraje institucional en el área de la contratación pública ayudará a garantizar que el proceso de arbitraje en el área de la contratación pública se lleve a cabo con neutralidad y seguridad, en oposición al arbitraje ad hoc. Teniendo en cuenta que este refuerzo generaría beneficios cuantitativos tanto para la entidad contratante como

para el contratista, lo que resultaría en un ahorro de costos que resultaría en la presentación de una disputa a arbitraje, lo que en última instancia sería una ventaja para partes. En la teoría considerada mixta, los árbitros ejercen jurisdicción pero no tienen poder judicial. No hay acto delegado del poder estatal. Se conforman con resolver el conflicto en base a la ley.

Ayala (2018), en su investigación titulada, El arbitraje, ¿Es realmente una jurisdicción?, investigación presentada para el título de Abogado en la Universidad San Martín de Porres, el cual determina que:

La justicia es un servicio y el estado está obligado a proporcionar este servicio. Por lo tanto, si es correcto decir que el hecho de la recarga del Estado genera una disminución en la calidad con la que se juzga, también podríamos decir que el usuario está privado del servicio de justicia, el punto la calidad del servicio prestado. No hay duda de que el ejercicio del arbitraje como una ruta alternativa implicaría una mejora en la calidad del servicio prestado por el Estado. El arbitraje sigue siendo una figura jurídico-procesal "hecha a mano" confiable para la resolución específica de disputas específicas, especialmente en la era moderna, cuando se hace necesario un alto desarrollo económico y la globalización, cuando el estado cede la posición exclusiva y excluyente permitida a sus ciudadanos. Lograr el consenso o la resolución conservadora de conflictos a través de medios procesales.

Gonzales (2018), en su investigación titulada, "Las responsabilidades de los árbitros", tesis doctoral en la Universidad Nacional de Educación a distancias, llega a establecer que:

La autonomía de la voluntad de las partes en la configuración del arbitraje es más ampliamente reconocida, así como la discreción en los procedimientos de arbitraje es más amplia que la que existe en el arbitraje moderno, que, En esencia, debido a la naturaleza obligatoria de muchas reglas aplicables al arbitraje, que por lo tanto están excluidas de

la disponibilidad de las partes, en aras de una mayor seguridad jurídica y el fortalecimiento de las garantías de las partes. Una teoría mixta es compatible con las teorías descritas anteriormente. Por un lado, reconoce que la autonomía de la voluntad de las partes importantes. Por otro lado, cree que el arbitraje no sirve de nada sin el reconocimiento estatal. Esta teoría es un contrato testamentario con implicaciones legales arbitrarias.

Linares (2017), en su investigación titulada, “Incorporación del literal h en las causales de anulación del artículo 63° del decreto legislativo 1071, que regula el arbitraje”, tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión llega a expresar que:

El conflicto obvio que existe en las teorías de Contractualist y Jurisdictionalita, donde prevalece la autonomía de las partes para participar en un proceso de arbitraje, renunciando así a la jurisdicción nacional, y en el segundo caso donde se establece que el mero hecho del proceso derecho privado, no descuida la protección constitucional de la naturaleza procesal y material de los ciudadanos a teoría contractualista. Para ello, rechaza el hecho de que el arbitraje esté siempre controlado por el Estado, y rechaza cualquiera de sus precedentes o su método como similar a un proceso judicial. Esta es una visión conservadora del arbitraje que lo separa por completo del litigio en cuanto a varios hechos y conflictos. Si bien su realidad, sustancia y resultados judiciales son reconocidos por el Estado como institución de derecho público, sólo tiene en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes arbitrales.

### **1.3. Abordaje teórico**

#### **1.3.1. Análisis a la Doctrina**

##### **1.3.1.1. Las licitaciones públicas manipuladas**

La reforma económica impuesta en la Constitución de 1993, el desarrollo de las mypes y pymes en el país (verdaderos héroes de la transformación económica) y las reformas administrativas en el Estado permitieron que nuestro país volviera a tener presupuesto.

A efectos de generar una verdadera institucionalización del gasto público, es que se observa la evolución del Consucode al OSCE, el mismo que en los últimos tres años se ha visto obligado a modificar la legislación administrativa en lo que concierne a contrataciones públicas, porque los registros de ineficiencia, desidia y corrupción se evidenciaban a plena luz del día en los gobiernos regionales y municipales.

Prueba de ello es que se llegó a registrar el hecho de que la mayoría de autoridades municipales y regionales tenían procesos e investigaciones penales y administrativas en curso (Castro, 2018), siendo inevitable la reforma del procedimiento de elección de los mismos en el 2015, tal es así que se llevó a cabo la promulgación de la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, que modifica el art. 194 de la Constitución, que prohibía la reelección inmediata, y a criterio de Shack no generó ningún resultado efectivo porque “ser alcalde en el Perú es un gran negocio”.

El resultado del proceso de regionalización emprendido desde el 2004 a la fecha había resultado un fracaso tanto político como económico en el país, y el registro de una relación de gobernadores regionales presos o con un proceso penal en curso en Áncash, Cusco, Callao, Tumbes, Loreto, Ucayali, Cajamarca, Tacna, entre otras, nos permite señalar que el manejo del presupuesto público no es un asunto trivial.

Algunas circunstancias que generan referencias muy particulares y sustanciales en toda situación próxima a un acto de corrupción en el mismo desarrollo de la gestión pública son las siguientes:

a) Las licitaciones de obras públicas se ejecutan con postores “amigos”.

El mercado de las licitaciones públicas en el país prácticamente está condicionado a la participación de solo algunos postores y a pesar de que es posible ampliar el nivel de participación de nuevos postores, estos asumen negativamente el manejo “privado” y “bajo la mesa” de todas las licitaciones públicas.

b) La aprobación de leyes especiales.

Puede parecer incongruente con el análisis teórico penal de la realidad nacional, pero las evidencias permiten sostener que, en la mayoría de casos de grandes obras de infraestructura, el Estado a través de la acción directa del Gobierno Nacional (Ejecutivo) y del Congreso de la República han “facilitado” el manejo de licitaciones públicas deficientes en contra de los intereses nacionales.

Leyes “con nombre propio”, como la Ley No 29193 (Túnel Trasandino de Derivación de Aguas del Alto Piura) o la Ley N.º 29309 (Corredor Vial Interoceánico sur) a favor de Odebrecht los cuales se han dado en los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski, hasta su dimisión como presidente de la República.

c) La manipulación de los contratos y la mutación de los mismos a “nuevas condiciones y resultados”.

La gran mayoría de licitaciones sobre obras públicas prácticamente han generado un nuevo contexto administrativo y las evaluaciones de la Contraloría General de la República no han logrado atender todas estas situaciones.

d) El incumplimiento de los contratos y la perversión del sistema de arbitrajes.

Basta con señalar que a la fecha varios abogados que han participado en grandes procedimientos arbitrales están siendo investigados por el Ministerio Público.

### **1.3.1.2. El contexto temporal y estatal evaluado**

Desde la etapa de desarrollo del virreinato se han registrado algunos casos de corrupción en el Perú, evidenciándose con mayor notoriedad en el proceso de independización respecto a cada hito histórico del país.

Prácticamente cada década de la historia republicana peruana registra un hecho próximo a un caso de corrupción “denunciado” y usualmente no sancionado (Quiroz, 2013, p. 46).

Sin embargo, es necesario señalar un momento histórico en el cual la corrupción se institucionalizó, tal es así que los casos más representativos de los últimos años se sitúan en el quinquenio de 1985-1990, en que se complementan. En tal sentido, presentamos los siguientes hechos.

a) El control político del Poder Judicial y el Ministerio Público por parte de las organizaciones políticas (Sheahm, 2001, p. 56), que resaltan la importancia de la manipulación de las investigaciones fiscales y el nivel de punición judicial frente a casos donde se hacía evidente el nivel de corrupción.

b) La vinculación y asociación con el sector empresarial donde se comienzan a estipular las primeras “referencias” sobre el diezmo en las licitaciones públicas, el cual comenzó con la frase “¿y? ¿cómo es la mía?” (Soto, 2017).

En este ámbito, Odebrecht hace su ingreso a gran escala en el país y la mayoría de sus intervenciones no fueron fiscalizadas ni en el ámbito jurisdiccional ni en lo administrativo. (Parí, 2017)

c) El copamiento partidario en la administración pública (Tanaka, 2005, p. 355) o la ubicación de puestos referenciales para efectos de la manipulación de los presupuestos públicos.

e) La ineficiencia como patrón de gobierno en todas las entidades públicas, situación evidenciada ante el terrorismo, por ejemplo.

Las consecuencias de todo lo descrito provocó el colapso definitivo del Estado de bienestar que habían impuesto los gobiernos de Juan Velasco Alvarado (a), Francisco Morales Bermúdez (b), Fernando Belaúnde Terry (c) y Alan García Pérez (d), precisamente este colapso provocó que durante el gobierno de Alberto Fujimori se deba reformular la línea de intervención económica del Estado en la sociedad nacional, generándose nuevos lineamientos con la reforma constitucional en el año 1992 con el Congreso constituyente democrático.

A pesar de la modificación de las condiciones económicas del Estado, y de la generación de un sistema de recaudación tributaria mucho más moderno, la concepción de un sistema de reforma del Estado para hacerlo más operativo en relación a las acciones de las personas y de la sociedad (en lo económico y en lo legal) fue ineficaz, ya que el gobierno de Alberto Fujimori fue inmediatamente involucrado en situaciones de corrupción, al nivel que la propia esposa del presidente denunció los actos delictivos que habían ejecutado los familiares de Fujimori en la administración y gestión de donaciones del Japón al Perú.

Es por esa razón que se abrió un panorama negativo que permitió finalmente la toma del poder político por parte de Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori, donde la figura “política” resultaba irrelevante porque entre ambos se dirigía al país y se condicionaban los actos de gestión pública a favor de intereses privados.

#### **1.3.1.3. Arbitraje**

Dentro del territorio peruano, se comprende que, en el ámbito arbitral, se presentan actos de excepción por medio de la regulación del artículo 41 del D.L. N.º 1071, pues esta norma arbitral se encuentra debidamente regulado de acuerdo a los parámetros establecidos por el Código Procesal, además se admite limitaciones que otorgan un carácter amplio por parte del legislador. Esto conlleva a que en efecto el mismo artículo, se encuentra delimitado bajo la Ley de Arbitraje, donde por medio a través de la OSCE se emitió la opinión

N.º 001-2014/DAA y se dio alcances ante las normativas de contrataciones con el Estado, es por ello que se manifestó lo siguiente:

De acuerdo al artículo que a sido previamente citado, se detalla algunas de las excepciones que se tiene que tomar en cuenta, ante ello se fundamenta la inexistencia, la nulidad y la anulabilidad de los actos arbitrales, pues se requiere interponer un arbitraje de acuerdo a lo pactos y a las controversias presentadas, además se basa ante cualquiera estimación por parte de la controversia, pues las excepciones con acciones especiales que se fundamente en el derecho de derechos y actúan como unas herramientas procesales para poner fin a un acto de viabilidad de arbitraje, también se impide que se cuestione el fondo de la controversia.

Luego de presentar las pruebas sobre el alcance de las excepciones al tratado, la OSCE concluyó que las posibles excepciones al tratado no constituyen una lista exhaustiva o prohibida, ya que el enfoque puede verse limitado por cualquiera de las partes interesadas en su ausencia, un contrato la cual es inválida, nula, inválida o inoponible, por no haberse pactado en el contrato que en el contrato los árbitros puedan juzgar que sobre cualquier u otra consideración de personas cuyo objeto sea intervenir en el fondo de la controversia.

Desde este punto de vista, el arbitraje es un instrumento altamente individualizado en la medida en que faculta a los tribunales para dirimir las controversias entre las partes, y la ley ni mucho menos. Así, según este punto de vista, un contrato es esencialmente un acuerdo; Esto requiere una visión civil en cuanto a la capacidad de las partes del contrato y los demás requisitos de dicho contrato, por lo que se deben aplicar al contrato las mismas reglas que a los contratos.

El arbitraje internacional se puede dividir en el arbitraje clásico de estado a estado por un lado y el arbitraje de estado a parte privada por el otro.

a) Arbitraje Estado

Un ejemplo reciente de la institucionalización del arbitraje entre estados puede verse en la Comisión de Límites entre Etiopía y Eritrea y una Comisión de Reclamaciones, ambas creadas en 2000. El establecimiento de estas comisiones es significativo porque están involucrados dos países en desarrollo e indica que el ideológico. La actitud reservada altamente consciente de la soberanía de los llamados países del tercer mundo hacia la adjudicación vinculante probablemente está disminuyendo. La financiación de estos nuevos organismos, sin embargo, sigue siendo un problema grave.

#### b) Arbitraje Mixto

El segundo tipo de arbitraje internacional se refiere a disputas entre estados y partes privadas, principalmente en asuntos comerciales. La expansión de este arbitraje mixto es una 'revolución silenciosa' de la solución de controversias internacionales, y quizás del derecho internacional en general, como dos eminentes especialistas en solución de controversias. El arbitraje mixto se fomenta en las Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), así como en el Pacto de Estabilidad para el Sudeste de Europa del mismo año. Dos ejemplos de arbitraje 'mixto' en funcionamiento son el Tribunal de Reclamaciones EE.UU.-Irán, que se estableció después de la crisis de los rehenes de 1979, operando bajo una versión modificada de la Eules de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). Y con respecto a las disputas de inversión en el marco del CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias).

#### c) La internacionalización de los deberes cooperativos en el arbitraje

Tanto el arbitraje estatal como el mixto se caracterizan por una continua internacionalización de los procedimientos arbitrales. Tradicionalmente el proceso arbitral fue, en ausencia de un acuerdo especial entre las partes, gobernado por la *lex Mel arNiri*, la ley de la sede oficial del tribunal, de ahí el derecho procesal interno de un Estado en particular. Pero este derecho del foro se ha ido complementando cada vez más o incluso sustituyendo por completo por el derecho procesal internacional, codificados en convenciones

multilaterales como la citada convención del CIADI de 1965, o en otras reglas opcionales de arbitraje internacional. Estos conjuntos de reglas son sucesivamente en cláusulas de arbitraje bilateral o en acuerdos de sumisión. Por ejemplo, los Acuerdos de Paz de Dayton" prevén el arbitraje bajo las reglas de la CNUDMI: el Acuerdo del TLCAN prevé el arbitraje entre inversores y estados bajo las reglas del CIADI o de la CNUDMI", y así, esta internacionalización de los procedimientos, por supuesto, significa una internacionalización de los deberes de cooperación (Herdocia, 2009).

#### **1.3.1.4. El arbitraje y la resolución de conflictos empresariales**

El arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de disputas al sistema judicial, lo que significa que se ofrece como una alternativa al sistema judicial, su facultad y resolución de disputas en el sentido de que el arbitraje existe junto con la opción judicial y las partes contratantes se ofrecen una opción entre sí, para que de esta forma se pueda para arreglar sus disputas.

Históricamente se sabe que el arbitraje nació como un hábito o costumbre comercial, según la cual los comerciantes optaban por resolver sus controversias fuera del aparato judicial nacional, comprometiéndose ellos mismos, según la decisión de este tercero, a observar y respetar lo que oferta.

Con el tiempo, este uso comercial se desarrolló positivamente a través de convenciones o tratados internacionales y lineamientos que ahora conocemos como la Convención de Nueva York, la Ley Modelo de la CNUDMI y más tarde conocidas en todo el mundo como leyes nacionales de arbitraje.

#### **1.3.1.5. El arbitraje internacional**

Los llamados medios legales de solución de controversias son el arbitraje y la adjudicación. La distinción contundente entre los tribunales y el arbitraje. La diferencia entre arbitraje y adjudicación es esa, al menos en la percepción de los estados, el arbitraje es más flexible en general porque el principio de autonomía de las partes rige el proceso. Por lo tanto, El arbitraje internacional se considera tradicionalmente como más dócil a la soberanía que el litigio ante un tribunal internacional (Ortiz, 1993).

### **1.3.1.6. El arbitraje en América Latina**

A diferencia de las reglas que rigen el comercio mundial, que prevén que los estados-nación lleven las disputas a la Organización Mundial del Comercio, el arbitraje de tratados de inversión solo puede ser iniciado por inversores. Además, los estados no pueden negarse legalmente a participar en el arbitraje. La idea de que los estados y los inversionistas decidan conjuntamente si iniciar un procedimiento arbitral es, por lo tanto, algo engañosa, como lo es la presunción de que el arbitraje de un tratado generalmente resulta de que los estados anfitriones aplican políticas ilegales. Los inversionistas recurren al arbitraje de inversiones para impugnar las medidas gubernamentales que amenazan con socavar sus ganancias esperadas, a menudo con miras a evitar cambios en las políticas y/o desalentar a otros estados de adoptar políticas similares (Weiler 2010).

Aunque se desconoce el número total de disputas entre inversionistas y estados que se gestan en cualquier momento, solo un pequeño subconjunto termina en arbitraje de tratados de inversión. Las disputas a menudo hierven a fuego lento durante años y salen a la luz solo después de que los inversionistas presenten una notificación formal de arbitraje. En ese momento, los actores estatales enfrentan la opción de negociar un acuerdo con los inversionistas o incurrir en los costos e incertidumbres del arbitraje del tratado.

¿Bajo qué condiciones es más probable que los intereses de los actores estatales y los inversionistas extranjeros choquen de manera que den lugar al arbitraje de tratados de inversión? Este artículo intenta arrojar nueva luz sobre esta cuestión mediante el análisis de los factores que han moldeado la probabilidad relativa de participación estatal en disputas de tratados de inversión en la región de América Latina y el Caribe (ALC). Aunque la investigación anterior ha abordado los orígenes de las disputas de inversión sobre la base de datos globales, varias cuestiones justifican un análisis más sistemático.

En primer lugar, hasta la fecha, la variación espacial en el arbitraje de tratados de inversión ha recibido una atención limitada. Los investigadores han

asumido que el riesgo de participación en disputas es relativamente uniforme en todo el mundo menos industrializado y responde a un conjunto común de condiciones causales. Este estudio cuestiona este supuesto al colocar la experiencia de ALC en materia de solución de controversias en una perspectiva comparativa. En segundo lugar, los esfuerzos anteriores para explicar el estallido de disputas entre inversores y Estados se han basado en gran medida en variables estructurales e institucionales que nos dejan muy lejos del ámbito de los actores y la agencia. Al desagregar la experiencia global con el arbitraje de tratados de inversión para enfocarse más específicamente en la región de América Latina, este artículo puede reunir datos tanto cualitativos como cuantitativos sobre las preferencias políticas de los líderes y el público en general para mejorar la comprensión de las variaciones en la participación en disputas. En tercer lugar, el análisis establece una nueva base para explicar la reacción global contra el arbitraje de tratados de inversión, que tiene sus raíces en su sesgo sistemático a favor de los estados de altos ingresos, el tratamiento asimétrico de los estados y los inversores, así como las agudas tensiones entre el régimen de inversión internacional y responsabilidad democrática

#### **1.3.1.7. El arbitraje como mecanismo de solución de conflictos**

Si bien los procedimientos de disputa entre inversionista y estado pueden basarse en contratos de inversión o en la ley del país receptor, la mayoría de los reclamos surgen en virtud de acuerdos internacionales de inversión (AII), que crean derechos amplios y exigibles para los inversionistas extranjeros y, por lo general, les otorgan el derecho de iniciar reclamos contra los estados en tribunales internacionales de arbitraje. Desde principios de la década de 1990, una serie compleja de estos acuerdos ha llegado a vincular a los países de la región ALC, incluida Cuba, entre sí y con el resto del mundo. NAFTA, CAFTA, CARICOM y otros acuerdos regionales forman parte de esta web, junto con otros acuerdos de libre comercio y más de cuatrocientos tratados bilaterales de inversión (TBI).

Debido a este patrón creciente de integración legal, las naciones de ALC, particularmente aquellas que atraen un alto volumen de inversión extranjera,

han estado expuestas a un mayor riesgo de participación en disputas. Mientras que solo se registraron 13 demandas arbitrales regionales antes de 2000, para enero de 2015 ese número se había disparado a 194. El caso atípico más importante es Brasil, que aún tiene que ratificar un solo tratado de inversión, aunque el hecho de no hacerlo ha expuesto las propias inversiones de Brasil en el extranjero, al riesgo de trato injusto o adquisición hostil (Campello y Lemos 2015).

Aunque todas las regiones del mundo han estado expuestas a un riesgo creciente de solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS), América Latina se destaca por tres aspectos. En primer lugar, junto con Europa del Este, la región ha sido desproporcionadamente objeto de demandas arbitrales. A mediados de 2015, el 31,0 % del universo de 626 disputas de inversión conocidas basadas en tratados involucraba a países de la región. Este porcentaje supera con creces el 13 % de participación de ALC en los flujos de inversión extranjera directa global durante el período 1980-2014 (UNCTAD 2016a), o su nivel relativo de participación en tratados de inversión internacionales o bilaterales. De un universo de 2562 acuerdos internacionales de inversión vigentes a principios de 2015, solo 490, o el 19,1 %, involucraban a países de ALC (UNCTAD 2016b). En comparación, Asia Oriental, con una tasa más baja de participación en tratados internacionales de inversión (13,2 por ciento) pero una mayor participación en la inversión extranjera directa mundial (20,4 por ciento), representa solo el 1,1 por ciento de las disputas conocidas entre inversionistas y Estados basadas en tratados.

#### **1.3.1.8. El crecimiento del arbitraje en el Perú**

El número de arbitrajes peruanos se ha incrementado dramáticamente en los últimos años. Cada año, debido a diversos factores, aumenta el número de disputas que se resuelven en la corte de arbitraje. La primera es que Perú cuenta con disposiciones que hacen del arbitraje un medio obligatorio de solución de controversias. Así, a pesar de que el pilar principal del arbitraje es la autonomía de las partes a través de la cual deciden voluntariamente someterse al arbitraje (acuerdo arbitral); Lo cierto es que el Perú cuenta con

normas que obligan a las partes de un determinado contrato o situación jurídica a someter sus controversias a arbitraje.

Por ejemplo, el artículo 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las controversias derivadas de contratos amparados por dicha ley deben someterse a arbitraje.

<b>Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual</b>
--

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
--

En materia de arbitraje, las excepciones se rigen por el D.L. No. 1071 artículo 41 del Decreto Legislativo que rige el arbitraje; Sin embargo, a diferencia de las excepciones previstas en el Código Procesal, no existen limitaciones en el arbitraje, ya que el legislador les ha dado un carácter amplio. En efecto, comentando el artículo 41 de la Ley de Arbitraje, la OSCE emitió el Dictamen núm. 001-2014/DAA “Sobre el alcance y supuestos de las excepciones, protestas, objeciones y revisiones en el arbitraje en el marco de lo dispuesto en el contrato estatal”, en la cual expresó lo siguiente:

Como se puede apreciar, el citado artículo no detalla una lista completa o cerrada de excepciones, pues establece que (i) se fundan en la existencia, nulidad, nulidad, nulidad o nulidad del convenio arbitral (ii), puede haberse presentado porque no se ha llegado a un acuerdo con el tribunal de arbitraje para resolver el asunto en disputa; iii) podrá basarse en cualquier presunción que impida la consideración de la controversia en cuanto al fondo. Las excepciones son, por lo tanto, una forma particular de ejercer el derecho a objetar o defender, ya que son métodos procesales utilizados por las partes

para cuestionar la viabilidad del arbitraje y aun así impedir que algunos o todos los procedimientos arbitrales sin cuestionar necesariamente el fondo de la disputa.

Habiendo presentado estos argumentos sobre el alcance de las excepciones en el arbitraje, la OSCE concluyó que las excepciones que pueden trazarse en el arbitraje no constituyen una lista exhaustiva o cerrada, ya que este mecanismo puede utilizarse para impugnar cualquier aspecto de las excepciones en el arbitraje. La existencia, nulidad, o anulabilidad del convenio arbitral por no acordarse en el convenio arbitral que los árbitros pudieran pronunciarse sobre determinada cuestión; o cualquier otra estimación de las partes que da lugar a la controversia.

Bajo esta teoría, el arbitraje es un instrumento estrictamente privado en la medida en que son las propias partes, y no la ley, las que autorizan a los árbitros a resolver los conflictos entre ellas. Así, bajo esta teoría, el arbitraje es esencialmente un contrato; Esto requiere una visión civil de la capacidad de las partes contratantes y otros términos de dicho acuerdo, por lo que las mismas reglas que los contratos deben aplicarse al acuerdo de arbitraje.

Como puede ver, tanto en el arbitraje como en el proceso civil, tenemos tipos de excepciones claramente separados que pueden reducirse, porque el primero no tiene una lista exhaustiva, mientras que el segundo sí. Ahora bien, ¿qué sucede en los procesos civiles cuando la excepción es declarada por el juez? El artículo 450 del Código Procesal dispone que esta decisión es recurrible, y en virtud de ese artículo el auto que declara la excepción es recurrible con efecto suspensivo. Además, es importante señalar que tratándose de excepciones obligatorias, existe la posibilidad de interponer recurso extraordinario, el cual se reguló si se obtiene sentencia en segunda instancia con la que las partes no están de acuerdo (Párrafo 1 del artículo 387 del Código Procesal).

Como se desprende de lo anterior, los sujetos de derecho procesal en los procesos civiles ya tienen derecho a impugnar la decisión del tribunal, pues en este caso se les brinda asistencia con el derecho fundamental de

diversidad de casos. Sin embargo, no ocurre lo mismo en el arbitraje, ya que esta jurisdicción es esencialmente la misma.

Así es, se trata de un grave error cometido por la Sala al dictar la sentencia bajo análisis, así como la jurisprudencia anterior con la que ha ejercido su cargo, pues es imposible explicar qué es lo que degenera a una institución arbitral para convertirla en tal. Procedimiento de acusación en los tribunales. Nos centraremos en la siguiente sección para demostrar esta idea.

Por lo que conviene reconocer a la mediación como una institución posmoderna con rasgos, elementos y matices propiamente modernos, los mismos que se adecuan a nuestra realidad actual. Como resultado, el arbitraje de hoy puede diferir del arbitraje de ayer. Estas justas reflexiones también sirven para subrayar el hecho de que el arbitraje ocupa un lugar central hoy, como nada más que una respuesta moderna a los problemas de la sociedad moderna: la sobrecarga del sistema judicial, el progreso tecnológico, el desarrollo del internacionalismo comercial, etc.

Ni la Ley 26572 Ley General de Arbitraje (en adelante LGA), ni el actual Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje (en adelante DLA) define correctamente la propia entidad jurídica, mientras que comienza con una descripción del proceso. Este tema no debe verse como un escollo o una falla técnica, sino que como menciona: “No está motivado por un descuido técnico, sino que busca promover una comprensión más amplia del concepto.

Tomamos esta definición como punto de partida porque creemos que es la más completa legalmente, ya que tiene en cuenta todas las condiciones anteriores, además de una que a simple vista puede no ser necesaria. Lo es, pero la importancia de lo cual significa que debe cumplirse, por lo que el punto es que el arbitraje es una usurpación autorizada del poder estatal. Dicha reducción equivale a una exclusión de la jurisdicción ordinaria del caso y, a su vez, es un rasgo fundamental que otorga mayor autonomía al tribunal arbitral; Y de esta autonomía derivan sus características como la rapidez, sencillez, flexibilidad y especialización de los jueces.

Dentro del ámbito de los diversos casos a ser sometidos al tribunal arbitral, se encuentran aquellos conflictos derivados de las relaciones mutuas de los sujetos de la actividad económica, que establecen relaciones jurídicas de carácter comercial entre ellos, tales como agencia, distribución, factoring, construcción de obras de construcción, seguros, transporte de personas o bienes, consultoría, inversiones, financiamiento de proyectos, concesión u operación, entre otros.

En resumen, el arbitraje comercial es una forma alternativa de jurisdicción estatal por la cual las partes acuerdan voluntariamente retirarse de él y someter su disputa comercial a uno o más arbitrajes de terceros, según se expresa en su compromiso de hacerlo.

#### **1.3.1.9. Arbitraje comercial internacional**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, aprobada en Nueva York en 1958, con aproximadamente 90 estados miembros, sin perjuicio de su título, no se refiere sólo a la eficacia de las sentencias arbitrales internacionales, sino que también prevé la ejecución del acuerdo real de arbitraje, como se establece en el Artículo II.

La ejecución del acuerdo de arbitraje puede establecerse en el siguiente caso hipotético referido por un destacado especialista estadounidense: [A] una empresa estadounidense y [B] una empresa británica, celebran un contrato que contiene un acuerdo de arbitraje en Suiza. Si surge una disputa y A busca entablar una acción contra B en los tribunales de Nueva York o Londres, los tribunales de cualquiera de los dos países desestimarán la acción (o concederán una suspensión) y referirán a las partes a arbitraje. Si el arbitraje avanza en Zúrich y resulta en un laudo a favor de cualquiera de las partes, ese laudo puede ejecutarse directamente en los Estados Unidos, el Reino Unido y unos noventa países, así como en Suiza.

Lo mismo ocurre con la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (CIDIP, Panamá, 1975) según lo dispuesto en su artículo

primero<sup>4</sup> y también para la Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional (Ginebra, 1961) según lo dispuesto en sus artículos V y VI.

Un aspecto importante de la validez del convenio arbitral es que no depende de la validez del contrato general entre las partes, es decir que es posible que el contrato sea nulo y sin efecto y sin embargo el convenio arbitral contenido en él deba ser considerado aparte y decidido como válido.

Esto está claramente establecido en las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional y en las Reglas Uncitales. El Artículo 8.4 de las Reglas de la CCI establece que A menos que se disponga lo contrario, el árbitro no dejará de tener jurisdicción por cualquier reclamo de nulidad del contrato o alegación de que es inexistente, siempre que confirme la validez del acuerdo de arbitraje. Continuará siendo competente, aunque el contrato mismo sea inexistente o nulo, para determinar los derechos respectivos de las partes y para fallar sobre sus pretensiones y excepciones.

El artículo 21.2 del Reglamento CNUDMI establece que El tribunal arbitral es competente para determinar la existencia o validez del contrato del que forma parte la cláusula compromisoria. A los efectos del artículo 21, una cláusula compromisoria que forme parte de un contrato y que prevea el arbitraje de conformidad con estos términos se considerará un acuerdo independiente de cualquier otra cláusula del contrato. La decisión del tribunal arbitral de declarar nulo el contrato no significa que la cláusula compromisoria sea nula.

Y la Ley Modelo de CNUDMI siguió la misma orientación al incluir en el artículo 6.1 una disposición que el tribunal arbitral podrá pronunciarse sobre su propia competencia, incluidas las impugnaciones de la existencia o validez del convenio arbitral. A estos efectos, la cláusula compromisoria, que forma parte del contrato, debe interpretarse como un acuerdo independiente de las demás cláusulas del contrato. El tribunal arbitral dictaminó que el contrato era nulo y no invalidaría ipso jure la cláusula compromisoria.

### **1.3.1.10. Los laudos arbitrales**

Los desacuerdos son una parte tan importante de la vida como los acuerdos. Sin embargo, en el contexto de los negocios internacionales, los desacuerdos no solo causan dolores de cabeza corporativos, sino que necesitan una resolución rápida, eficiente y efectiva. El comercio y la inversión internacionales se ven gravemente inhibidos cuando las disputas no se resuelven rápidamente de una manera que reconcilie los intereses de ambas partes.

El litigio de disputas en el foro público de un tribunal puede ser costoso, prolongado y amargo, y puede terminar en tal animosidad que destruye las relaciones comerciales existentes. Además, la complejidad de los litigios internacionales carece de la previsibilidad que desean las empresas; las diferencias en el derecho procesal y sustantivo entre los tribunales nacionales pueden causar injusticia a una de las partes. Los empresarios, por lo tanto, recurren cada vez más a foros no judiciales como el arbitraje para resolver sus disputas cotidianas.

El arbitraje tiene muchas ventajas, evita los problemas de la notificación del proceso, encontrar representación legal calificada para ejercer en un tribunal extranjero y litigar en un idioma extranjero. Desde un punto de vista práctico, los empresarios prefieren que sus disputas sean resueltas por alguien con experiencia en el campo de la disputa. Al acordar el nombramiento de un árbitro mutuamente aceptable, con conocimientos y experiencia en el área de la disputa, las partes pueden anticipar un acuerdo confidencial, razonable y rápido.

Sin embargo, el arbitraje internacional efectivo depende del éxito de las partes en la ejecución de los laudos arbitrales. Estados Unidos ha promulgado tratados con Estados extranjeros para garantizar el respeto internacional necesario para que los tribunales nacionales de varias naciones hagan cumplir laudos arbitrales privados extranjeros." Estos tratados, sin embargo, han tenido un impacto limitado en la ejecución de los laudos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (la Convención de Nueva York), representa la culminación de los esfuerzos de muchas organizaciones internacionales para asegurar un tratado multilateral que proporcione a los empresarios un método unificado, eficiente y confiable para asegurar que la manera que han elegido para resolver sus disputas transnacionales será efectiva. Como declaró la Corte Suprema de los Estados Unidos en un caso relacionado con la ejecución de un acuerdo de arbitraje internacional:

El objetivo de la Convención, y el propósito principal subyacente a su adopción e implementación por parte de los Estados Unidos, era alentar el reconocimiento y la ejecución de los acuerdos de arbitraje comercial en los contratos internacionales y unificar los estándares por los cuales se observan los acuerdos de arbitraje y se ejecutan los laudos arbitrales en los países signatarios.

El common law rechazó el valor del arbitraje e hizo revocables las cláusulas arbitrales hasta el momento del laudo. Sin embargo, a partir de hace unos sesenta años, varios estados reconocieron la importancia del arbitraje como una alternativa al sistema judicial y promulgaron leyes que rechazaban el derecho consuetudinario en un esfuerzo por brindarles a los empresarios el arbitraje que habían contratado.

El despertar del valor del arbitraje recibió ayuda de la promulgación de la Ley Federal de Arbitraje en 1925. Esta Ley establece la aplicación específica de los acuerdos de arbitraje en los tribunales federales y la suspensión de los litigios iniciados en desafío del acuerdo de arbitraje, autoriza la confirmación del laudo arbitral por un tribunal federal del distrito en el que se dicte el laudo. El alcance de la Ley es limitado, sin embargo, y los litigantes que deseen obtener la ayuda de la Ley Federal de Arbitraje deben cumplir con todos los requisitos de la jurisdicción federal.

Una vez que el arbitraje da como resultado un laudo, la parte vencedora desea ejecutarlo con la mínima demora procesal. Desafortunadamente, la Ley

Federal de Arbitraje es de poca utilidad con respecto a la ejecución de un laudo extranjero en un tribunal federal. El acuerdo arbitral debe especificar un tribunal en el que se pueda dictar una orden que confirme el laudo. La parte vencedora está obligada, si recurre a los tribunales federales, a entablar una acción de derecho consuetudinario sobre el laudo, alegando alguna base adicional de jurisdicción federal. Por lo tanto, el procedimiento de ejecución sumario no puede utilizarse para intentar ejecutar un laudo extranjero en un tribunal federal. En consecuencia, en virtud de la Ley, el mecanismo para hacer frente a la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras es muy deficiente.

Cuando se trata de arbitraje internacional, Estados Unidos ha concentrado sus esfuerzos en el desarrollo de tratados bilaterales de amistad, comercio y navegación, que incluyen disposiciones que pretenden disponer la ejecución judicial del arbitraje internacional. Estas disposiciones están diseñadas con objetivos limitados. En lugar de dar garantías positivas de que los tribunales estadounidenses harán cumplir el arbitraje extranjero y reconocerán los laudos de dicho arbitraje, simplemente indican que dicho arbitraje no será inaplicable simplemente por la presencia de elementos extranjeros.

Estados Unidos también es parte de un tratado multilateral que rige una forma de arbitraje internacional: la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI). La aplicación del CIADI está limitada en el sentido de que rige las disputas que surgen de las inversiones entre el gobierno de un país y los ciudadanos de otro país. Además, ambas partes deben acordar por escrito que el CIADI gobierna y que sus disputas serán resueltas por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

#### **1.3.1.11. Las licitaciones públicas manipuladas**

La reforma económica impuesta en la Constitución de 1993, el desarrollo de las mypes y pymes en el país (verdaderos héroes de la transformación económica) y las reformas administrativas en el Estado permitieron que nuestro país volviera a tener presupuesto.

A efectos de generar una verdadera institucionalización del gasto público, es que se observa la evolución del Consucode al OSCE, el mismo que en los últimos tres años se ha visto obligado a modificar la legislación administrativa en lo que concierne a contrataciones públicas, porque los registros de ineficiencia, desidia y corrupción se evidenciaban a plena luz del día en los gobiernos regionales y municipales.

Prueba de ello es que se llegó a registrar el hecho de que la mayoría de autoridades municipales y regionales tenían procesos e investigaciones penales y administrativas en curso (Castro, 2018), siendo inevitable la reforma del procedimiento de elección de los mismos en el 2015, tal es así que se llevó a cabo la promulgación de la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, que modifica el art. 194 de la Constitución, que prohibía la reelección inmediata, y a criterio de Shack no generó ningún resultado efectivo porque “ser alcalde en el Perú es un gran negocio”.

El resultado del proceso de regionalización emprendido desde el 2004 a la fecha había resultado un fracaso tanto político como económico en el país, y el registro de una relación de gobernadores regionales presos o con un proceso penal en curso en Áncash, Cusco, Callao, Tumbes, Loreto, Ucayali, Cajamarca, Tacna, entre otras, nos permite señalar que el manejo del presupuesto público no es un asunto trivial.

Algunas circunstancias que generan referencias muy particulares y sustanciales en toda situación próxima a un acto de corrupción en el mismo desarrollo de la gestión pública son las siguientes:

a) Las licitaciones de obras públicas se ejecutan con postores “amigos”.

El mercado de las licitaciones públicas en el país prácticamente está condicionado a la participación de solo algunos postores y a pesar de que es posible ampliar el nivel de participación de nuevos postores, estos asumen negativamente el manejo “privado” y “bajo la mesa” de todas las licitaciones públicas.

b) La aprobación de leyes especiales.

Puede parecer incongruente con el análisis teórico penal de la realidad nacional, pero las evidencias permiten sostener que, en la mayoría de casos de grandes obras de infraestructura, el Estado a través de la acción directa del Gobierno Nacional (Ejecutivo) y del Congreso de la República han “facilitado” el manejo de licitaciones públicas deficientes en contra de los intereses nacionales.

Leyes “con nombre propio”, como la Ley No 29193 (Túnel Trasandino de Derivación de Aguas del Alto Piura) o la Ley N.º 29309 (Corredor Vial Interoceánico sur) a favor de Odebrecht los cuales se han dado en los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski, hasta su dimisión como presidente de la República.

c) La manipulación de los contratos y la mutación de los mismos a “nuevas condiciones y resultados”.

La gran mayoría de licitaciones sobre obras públicas prácticamente han generado un nuevo contexto administrativo y las evaluaciones de la Contraloría General de la República no han logrado atender todas estas situaciones.

d) El incumplimiento de los contratos y la perversión del sistema de arbitrajes.

Basta con señalar que a la fecha varios abogados que han participado en grandes procedimientos arbitrales están siendo investigados por el Ministerio Público.

#### **1.3.1.12. El contexto temporal y estatal evaluado**

Desde la etapa de desarrollo del virreinato se han registrado algunos casos de corrupción en el Perú, evidenciándose con mayor notoriedad en el proceso de independización respecto a cada hito histórico del país.

Prácticamente cada década de la historia republicana peruana registra un hecho próximo a un caso de corrupción “denunciado” y usualmente no sancionado (Quiroz, 2013, p. 46).

Sin embargo, es necesario señalar un momento histórico en el cual la corrupción se institucionalizó, tal es así que los casos más representativos de los últimos años se sitúan en el quinquenio de 1985-1990, en que se complementan. En tal sentido, presentamos los siguientes hechos.

a) El control político del Poder Judicial y el Ministerio Público por parte de las organizaciones políticas (Sheahm, 2001, p. 56), que resaltan la importancia de la manipulación de las investigaciones fiscales y el nivel de punición judicial frente a casos donde se hacía evidente el nivel de corrupción.

b) La vinculación y asociación con el sector empresarial donde se comienzan a estipular las primeras “referencias” sobre el diezmo en las licitaciones públicas, el cual comenzó con la frase “¿y? ¿cómo es la mía?” (Soto, 2017).

En este ámbito, Odebrecht hace su ingreso a gran escala en el país y la mayoría de sus intervenciones no fueron fiscalizadas ni en el ámbito jurisdiccional ni en lo administrativo. (Parí, 2017)

c) El copamiento partidario en la administración pública (Tanaka, 2005, p. 355) o la ubicación de puestos referenciales para efectos de la manipulación de los presupuestos públicos.

e) La ineficiencia como patrón de gobierno en todas las entidades públicas, situación evidenciada ante el terrorismo, por ejemplo.

Las consecuencias de todo lo descrito provocó el colapso definitivo del Estado de bienestar que habían impuesto los gobiernos de Juan Velasco Alvarado (a), Francisco Morales Bermúdez (b), Fernando Belaúnde Terry (c) y Alan García Pérez (d), precisamente este colapso provocó que durante el gobierno de Alberto Fujimori se deba reformular la línea de intervención económica del Estado en la sociedad nacional, generándose nuevos lineamientos con la reforma constitucional en el año 1992 con el Congreso constituyente democrático.

A pesar de la modificación de las condiciones económicas del Estado, y de la generación de un sistema de recaudación tributaria mucho más moderno, la concepción de un sistema de reforma del Estado para hacerlo más operativo

en relación a las acciones de las personas y de la sociedad (en lo económico y en lo legal) fue ineficaz, ya que el gobierno de Alberto Fujimori fue inmediatamente involucrado en situaciones de corrupción, al nivel que la propia esposa del presidente denunció los actos delictivos que habían ejecutado los familiares de Fujimori en la administración y gestión de donaciones del Japón al Perú.

Es por esa razón que se abrió un panorama negativo que permitió finalmente la toma del poder político por parte de Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori, donde la figura “política” resultaba irrelevante porque entre ambos se dirigía al país y se condicionaban los actos de gestión pública a favor de intereses privados.

### **1.3.2. Análisis a la legislación**

#### **1.3.2.1. Análisis del Art. 11 del CNUDMI**

En materia de procedimiento se concede una libertad considerable a las partes y a árbitros en la elección de las reglas a seguir.

El artículo 11 del Reglamento de la CCI establece que las reglas que rigen los procedimientos ante el árbitro serán las que resulten de este Reglamento y, en caso de que no haya nada en este Reglamento, cualquier regla que las partes (o en su defecto, el árbitro) puedan establecer, y si se hace referencia o no a una ley procesal interna aplicable al arbitraje.

El Reglamento CNUDMI es más liberal en cuanto a la libertad de los árbitros para proceder como lo estime conveniente, y al mismo tiempo, muy cuidadoso en cuanto a la igualdad de las partes contendientes, estableciendo en el artículo 15 que “sujeto a este Reglamento, el tribunal arbitral podrá llevar a cabo la arbitraje en la forma que considere apropiada, siempre que las partes sean tratadas con igualdad y que en cualquier etapa del procedimiento cada parte tenga plena oportunidad de presentar su caso”.

El artículo 19 de la Ley Modelo CNUDMI establece que, Sujeto a las disposiciones de esta Ley, las partes son libres de acordar el procedimiento a seguir por el tribunal arbitral en la conducción del procedimiento. A falta de

acuerdo, el tribunal arbitral podrá, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, conducir el arbitraje en la forma que considere adecuada. La facultad conferida al tribunal arbitral incluye la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia, materialidad y peso de cualquier prueba.

Todas estas reglas indican el acercamiento bienvenido al arbitraje libre de las reglas de procedimiento estrictas y formalistas a las que las partes y los tribunales se ven obligados a someterse, con resultados que a menudo bordean lo inequitativo y lo injusto.

Los tribunales generalmente han interpretado que, al elegir el lugar del procedimiento de arbitraje, existe una elección implícita por parte de las partes de someterse a las reglas procesales de ese foro. Entre muchas otras, así lo resolvió el Tribunal de Apelación de París en 1992.

#### **1.3.2.2. Arbitraje Internacional en Suecia**

El acuerdo de arbitraje es la base legal fundamental para el arbitraje. Los convenios arbitrales conllevan, a diferencia de otros convenios, la doctrina de la separabilidad y la teoría de la competencia-competencia. Por lo tanto, el convenio arbitral puede ser válido aun cuando el contrato principal sea inválido, los árbitros pueden determinar su propia jurisdicción, y la mayoría importante para la tesis, diferentes leyes sustantivas pueden aplicarse a diferentes partes del arbitraje. Además del convenio arbitral, existen normas procesales, leyes sustantivas, lineamientos y tratados internacionales que rigen el arbitraje.

Las partes generalmente son libres de determinar sus propias reglas de procedimiento en el acuerdo de arbitraje o decidir sobre las reglas institucionales. Sin embargo, las partes deben adherirse a la ley de arbitraje en el lugar del arbitraje, que se denomina *lex arbitri*. La *lex arbitri* contiene reglas imperativas de las que no se puede desviarse, como las causales de impugnación de laudos. Además, contiene reglas no imperativas de materia procesal tales como la composición del tribunal, la conducción del procedimiento y las características del laudo. La CNUDMI ha desarrollado la Ley Modelo para armonizar las leyes de arbitraje en todo el mundo. La Ley

Modelo se utiliza con frecuencia como *lex arbitri* en los arbitrajes y ha sido adoptada en varias jurisdicciones nacionales.

### **1.3.2.3. Derecho de la Unión Europea y el Arbitraje comercial internacional**

No es exagerado describir la relación entre la Unión Europea y el arbitraje internacional como la confrontación más dramática entre dos regímenes jurídicos internacionales vista en muchos años. Los académicos del derecho internacional comúnmente lamentan la “fragmentación” del derecho internacional, es decir, la coexistencia de múltiples regímenes legales internacionales cuyas competencias se superponen y cuyas políticas pueden diferir, lo que resulta en un grado de desorden regulatorio. Sin embargo, estos regímenes rara vez "chocan". Por el contrario, los dos regímenes internacionales que nos interesan esta noche, el arbitraje internacional y la Unión Europea, pueden describirse, sin hipérbolos, como en curso de colisión. Podría decirse que la colisión ya ha ocurrido.

El surgimiento de hostilidades a esta escala en los últimos años me sorprendió un poco. En Columbia y en otros lugares, he enseñado derecho de la UE (Unión Europea) y derecho de arbitraje internacional al mismo tiempo, en diferentes cursos, por supuesto, durante más décadas de las que quisiera contar.

En pocas palabras, ninguno de los regímenes consideraba que estuvieran dentro de su dominio los asuntos que eran de mayor interés para el otro. Al principio, las preocupaciones de la Unión Europea fueron la construcción del mercado interno, la adopción de una política comercial externa común (esencialmente sobre impuestos y aranceles) y el desarrollo de ciertas políticas sectoriales: agricultura, pesca, derecho de la competencia. En ninguno de estos, el arbitraje internacional tuvo mucho papel que jugar o mucho en juego. De hecho, en ninguno de ellos la noción más general de derecho internacional privado (del cual el arbitraje internacional ha sido tradicionalmente una parte) desempeñó un papel serio. Así, incluso cuando en 1968 los Estados miembros de la UE celebraron un acuerdo que

armonizaba las legislaciones nacionales sobre el ejercicio de la jurisdicción personal y el reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil (“el Convenio de Bruselas”), estaban obligados a hacerlo completamente fuera del marco de la entonces Ley de la Comunidad Europea, y la propia Convención de Bruselas incluso llegó a incluir una “excepción de arbitraje”, cuyos contornos nunca han sido del todo claros. Solo tardíamente, a través del Tratado de Amsterdam de 1997, los el derecho internacional se abre paso en un grado mensurable en la esfera del derecho de la Unión Europea propiamente dicho.

Por el contrario, el arbitraje internacional se ocupaba muy poco, si es que lo hacía, de lo que más importaba a la Unión Europea. Excepto en el caso de disputas de Estado a Estado, el arbitraje internacional durante años consistió casi en su totalidad en disputas comerciales basadas en contratos privados. El derecho de la Unión Europea podría surgir en el mejor de los casos de manera tangencial, tal vez como una defensa a un reclamo contractual, e incluso eso no ocurría a menudo.

El primero es la campaña ambiciosa e intensa de la Unión Europea para promulgar reglamentos y directivas que establezcan nuevas normas legales en una amplia gama de relaciones comerciales de derecho privado, relaciones que, de manera importante, son la “materia prima” del arbitraje comercial internacional. Tan grande fue el volumen y el alcance de la legislación a nivel de la UE en el derecho privado en el que la Unión Europea no se había aventurado previamente (responsabilidad por productos defectuosos, protección de agentes comerciales, regulación de la práctica legal) que la Unión Europea finalmente vio apto para introducir en la legislación de la UE un principio de subsidiariedad, precisamente en un intento de detener la marea, un principio que puede o no haber tenido el efecto deseado. Con esta legislación vino un aumento de los derechos que se harían valer no solo en los litigios ante los tribunales nacionales, sino también en el arbitraje comercial, y no solo en forma de reclamos, sino al menos con la misma frecuencia en forma de defensas.

En un segundo desarrollo, la Unión Europea se embarcó en una campaña igualmente vigorosa a favor de la aplicación privada de la ley de competencia de la UE, nuevamente tanto a modo de reclamo como de defensa, y nuevamente en un campo de relaciones legales privadas, contractuales y de otro tipo, en el cual el arbitraje comercial internacional ocupó tradicionalmente una parte del centro del escenario. Nunca debería haber habido ninguna duda de que la violación de la ley de competencia de la UE podría operar como una defensa a un reclamo contractual en el arbitraje, pero la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo en *Eco Swiss China Time Ltd. v. Benetton International NV* planteó tal duda al resto, mientras que al mismo tiempo da lugar a la suposición de que una violación de la ley de competencia podría invocarse no solo por medio de una defensa del contrato en el arbitraje sino también por medio de un reclamo independiente.

Por supuesto, le dieron al derecho de la UE una prominencia mucho mayor en el mundo del arbitraje internacional, pero, lo que es más importante para nuestro propósito, también impulsaron el surgimiento de una poderosa noción de “política pública de la Unión Europea”. La noción emergente de política pública de la UE arrojó la ley de la UE bajo una luz nueva y diferente en los círculos de arbitraje internacional, al igual que arrojó el arbitraje internacional bajo una luz nueva y diferente en los círculos de la UE, ambos en formas que pueden no haber sido inmediatamente evidentes.

### **1.3.3. Análisis a la jurisprudencia**

#### **1.3.3.1. Análisis al caso Lava Jato**

Es una investigación que descubrió un esquema de corrupción masiva en la compañía petrolera estatal de Brasil, Petrobras. Esto incluye a ejecutivos de compañías petroleras y políticos que recibieron sobornos a cambio de importantes proyectos de infraestructura para las principales empresas constructoras del país.

La investigación comenzó a mediados de 2013 pero no despegó hasta 2016, cuando el Departamento de Justicia de EE. UU, dio a conocer las primeras

confesiones de una de las principales constructoras que se benefician de la red de sobornos: Odebrecht.

Odebrecht y su filial petroquímica, Braskem, cotizaban en la Bolsa de Valores de Nueva York y utilizaban el sistema financiero de ese país para realizar pagos irregulares. Estados Unidos abrió una investigación sobre si violó la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero.

La policía federal de Curitiba destapó una red de lavado de activos que operaba desde Brasilia y Sao Paulo. Las principales constructoras brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, Andrade Gutierrez, OAS, Queiroz Galvao, UTC Engenharia, etc. Habían montado un cártel que tenía como práctica regular sobornar a funcionarios públicos para conseguir contratos para obras de construcción e ingeniería con Petrobras.

Ofreció su trabajo bajo el pretexto de la política "Compra Nacional" destinada a impulsar la industria del país. Alrededor del 3% del costo de cada trabajo se destinó a sobornos. El dinero se lavaba en empresas de gasolineras, lavanderías u hoteles. Luego se transfirió a cuentas en el extranjero a través de empresas ficticias y transacciones no registradas.

Esta modalidad se extendió a otros países de América Latina y África, donde también hubo constructoras brasileñas para firmar contratos con el país.

Las estadísticas legales de difamación ganadoras de premios llevaron al descubrimiento de la conspiración. Beneficia a los involucrados en casos de corrupción al reducir sus sentencias a cambio de información relevante para destapar redes de corrupción. El testimonio de Alberto Youssef, cambista y experto en lavado de dinero, y de Paulo Roberto Costa, exdirector de abastecimiento de Petrobras de 2004 a 2012, fue clave para encontrar a los actores involucrados en Lava Jato.

Cuando la policía brasileña investigó a un cambista ilegal, se encontró con una gran red de lavado de dinero dirigida por Youssef. Era dueño de varios autolavados y tenía una relación con Costa: en 2013 le regaló al exfuncionario una camioneta Land Rover. En 2014, la policía arrestó a Yusuf, quien decidió

declararse culpable de lavado de sobornos a cambio de una sentencia reducida de ocho años. Ya es libre. Su testimonio permitió encontrar a Costa y otros políticos, empresarios y exdirectivos de Petrobras.

Las empresas constructoras involucradas también decidieron cooperar con el sistema de justicia luego de conocer las evidencias de corrupción. Odebrecht fue la primera, con 77 ejecutivos dispuestos a brindar información. La prensa calificó estas confesiones de "condena del fin del mundo".

<p>Se calcula que la operación Lava Jato ha destapado, en los últimos tres años, el pago de al menos US\$1.300 millones en sobornos a partidos políticos y funcionarios públicos.</p>	<p>Los ex presidentes Fernando Collor de Melo (1990-1992), Fernando Henrique Cardoso (1995-2003), Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2011) y Dilma Rousseff (2011-2016) están mencionados en la investigación, al igual que casi un centenar de parlamentarios de más de diez partidos políticos. Según Marcelo Odebrecht, el ex presidente de la constructora que lleva su apellido, el 75% de las campañas electorales en Brasil se financiaron irregularmente, con dinero de la "caja B" de la empresa</p>
---	--

En Brasil, el juez a cargo del caso, Sergio Moro, ha condenado a prisión a los exministros Antonio Paloci y José Dirso, así como al expresidente de la Cámara de Diputados, Eduardo Cunha (exmiembro del Movimiento Democrático Brasileño, presidente Michel de Temer); y el tesorero del Partido Laborista José Vaccari Neto.

### **1.3.3.2. El caso Orellana y los arbitrajes simulados**

La captura de Rodolfo Orellana resultó en el descubrimiento de una poderosa y numerosa red criminal que se extendía prácticamente por todo el país. Si bien hubo algunas denuncias e investigaciones periodísticas que reportaron actividades delictivas de este carácter en conjunto con algunos otros (amigos,

figuras y otros), no se tuvo un conocimiento real sobre el tamaño, alcance e influencia de esta organización.

Una de las “especialidades” de esta red delictiva era la apropiación de bienes de un tercero, para lo cual utilizaban dos vías, a saber: (i) existía una relación contractual entre el propietario y algún personaje de Orellana que incluía el inmueble, o (ii), no hubo conexión. En este trabajo, por razones de espacio, el análisis se referirá únicamente al segundo de los casos. Ahora veamos qué implica y cómo funcionó el modal mencionado.

El pueblo de Orellana ha llegado a un acuerdo de compraventa de inmuebles. La peculiaridad de esta transacción es que no existe relación de ningún tipo entre las partes y los bienes inmuebles del contratante; es decir, el "vendedor" principal supuestamente lo vendió al "comprador" al reclamar falsamente la propiedad de la propiedad objeto del contrato. Cabe señalar que estos acuerdos contenían una cláusula de arbitraje que aseguraba que, en caso de un supuesto “desacuerdo” entre las partes en cuanto al cumplimiento y/o interpretación del acuerdo, la disputa se resolvería mediante arbitraje. Finalmente, fueron elevados a documentos públicos por un notario público para darles una apariencia de legitimidad y seguridad.

Ahora estas partes contratantes han pretendido que surgirá una disputa, creando una buena oportunidad para que una de ellas solicite que comience el arbitraje, luego demande e inicie un procedimiento de arbitraje.

Para concluir esta breve declaración, el árbitro al parecer dictó un laudo arbitral convenido con una de las partes, que culminó con la adjudicación del inmueble a una de ellas. Una vez terminado el proceso de arbitraje, la parte 'ganadora' acudía al registro público para inscribir sus derechos de propiedad.

Después de que se registró el título, la red criminal de Orellana tenía varias organizaciones falsas que se usaban para transferir bienes entre ellos y crear la apariencia de orden en el Registro. Sucintamente, y para efectos de análisis, el caso gira en torno a hacerse pasar por intermediario con el objeto de sustraer bienes de un tercero, para lo cual han recurrido a un contrato entre

dos personas naturales o dos particulares (frontman - testaferro) inventando un contrato en que el bien del dueño proveyó al dueño sin derecho.

Independientemente de lo anterior, por lo tanto, también depende de la percepción de que la conducta corrupta implica un incumplimiento de las obligaciones posicionales. Considerando esto, la corrupción puede involucrar acciones de un agente, ya sea público o privado, que se alejan o se apartan del deber bajo ciertas circunstancias con el fin de obtener una ventaja para sí mismo o para terceros.

Por lo tanto, ya podemos ver que el caso que nos ocupa tiene un completo trasfondo de ordenamiento jurídico español, ya que tiene una razón de ser diferente, que a su vez desvaloriza una conducta incompatible con el citado infractor. En consecuencia, el comportamiento que analizo, siguiendo la lógica de lo hasta ahora descrito, asume la existencia de problemas de corrupción entre particulares, lo que, mediante el mimetismo de la mediación y la consecuente distorsión de los mecanismos de resolución de conflictos, afecta a su objeto principal: la administración de Justicia. Tal gasto de impacto se traduce en beneficios económicos para las personas con licencia, lo que se refleja en la adquisición de recursos de terceros.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿De qué manera la incorporación de directivas internas en las entidades públicas servirá para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La investigación se presenta ante el alto índices de actos de corrupción que se está suscitando dentro del territorio peruano, pues con el transcurrir del tiempo el índice de corrupción está en aumento y esto se debe por las irregularidades normas que existen dentro de un sistema arbitral, una de estas irregularidades se presenta por medio de los árbitros, donde se comprende

que muchos de están siendo comprados para que estén a favor de la empresa y dejen de lado el estado.

Es por ello que por medio de esta investigación se busca poder incorporar mejores directrices internas, donde las entidades públicas fijen nuevos estándares que permite selección y designar a un árbitro de parte, teniendo en cuenta elementos normativos, es decir que el árbitro sea una persona debidamente prepara ante el problema, donde se fije y se incorpore acciones que permita un nombramiento y procedimiento ante los estándares normativos.

De esta manera se estaría logrando una mejor seguridad jurídica del proceso de arbitraje, pues por medio de estas nuevas directrices internas se logran que los actos de corrupción sean mayormente procesados, donde se el bienestar de la población, sin incurrir en ningunas consecuencias corruptivas.

## **1.6. Hipótesis**

Si se incorporan directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte, entonces se podrá combatir la corrupción existente en los procesos de arbitraje en el Perú

## **1.7. Objetivo**

### **1.7.1. Objetivo general**

Determinar qué efectos jurídicos surgen en la incorporación de directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte

### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Analizar doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente los procesos de arbitraje en la legislación peruana.

2. Delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionarían el problema de corrupción en los procesos de arbitraje.

4. Proponer la incorporación de directivas internas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte.

## **II. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo y diseño de la investigación**

#### **Tipo: Mixta**

El tipo de investigación utilizado es DESCRIPTIVO, también denominada investigación de carácter estadístico, esta consiste en el recojo y cotejo de información a través de la aplicación de instrumentos que estudiaran el fenómeno o problema de estudio.

#### **Diseño: no experimental**

El diseño de investigación utilizado es NO EXPERIMENTAL, cuyo valor recaerá en la no manipulación de las variables dentro de la investigación, teniendo en cuenta que estas dependerán de sí solas con el fin de ser estudiadas y probadas con los instrumentos utilizados. (Hernández, 2018)

### **2.2. Población y muestra**

#### **Población**

Según Hernández, (2018), analiza que la población es todo aquel conjunto de personas que se situación en un mismo territorio y presentan características similares, ante esta investigación se a tomado en relevancia el Distrito Judicial de Chiclayo, donde como población se considera aplicar el instrumento a Jueces penales de la Corte, fiscales que llevan casos de corrupción y abogados que sean especialistas en derecho penal.

#### **Muestra**

Así mismo, la muestra es considera como un parte de la población, pues de todo el grupo población, solo será seleccionada un promedio de 50 participantes los cuales serán Jueces penales de la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas del distrito judicial de Chiclayo.

**Tabla 1: Muestra según número de especialistas**

<b>Especialista</b>	<b>Numero</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Jueces penales</b>	<b>5</b>	<b>10%</b>
<b>Fiscales anticorrupción</b>	<b>8</b>	<b>16%</b>
<b>Abogados penalistas del distrito judicial de Chiclayo</b>	<b>37</b>	<b>74%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Fuente: propia investigación*

### **2.3. Variables**

#### **Variable Independiente**

Directivas internas en las entidades públicas.

#### **Variable dependiente**

La designación eficaz de un árbitro de parte

**Tabla 2: Operacionalización de variables**

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
<p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>La designación eficaz de un árbitro de parte.</p>	<p>Los árbitros es aquella persona que tiene la obligación de poder informar y aceptar aquellos efectos ejecutados por un acto corruptivo, pues estos pertenecen dentro de un proceso arbitral y generan obligación ante la acepción de diversos principios procesales, buscando siempre la igualdad entre las partes.</p>	<p>Problemas arbitrales</p> <p>Criterios establecidos en los laudos</p> <p>Recusaciones fundadas</p>	<p>Contratar con los mismos árbitros.</p> <p>Evaluar hoja de vida laboral y ética</p> <p>Laudos arbitrales emitidos.</p>	<p>Encuesta</p>
<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Directivas internas en las entidades públicas.</p>	<p>Las designaciones arbitrales mayormente se ejecutan por medio de las entidades públicas, pues a través de la designación del juez, se logra evidenciar que esto significa y consiste en brindar una objetividad por parte de la función arbitral.</p>	<p>Proceso de contrataciones.</p> <p>Verificar que el proceso Fiscalizador de arbitraje.</p>	<p>Verificación de etapas de</p> <p>Legalidad en el proceso.</p> <p>Fiscalización permanente.</p>	<p>Encuesta</p>

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **Técnica**

#### **Observación**

Esta técnica sirve para poder afianzar los conocimientos expuestos en la presente investigación, los cuales serán analizados en función a la realidad y los alcances del problema.

#### **Encuesta**

Hernández, (2018), comprende que la encuesta es una de las técnicas aplicables para poder recopilar información por medio de expertos, donde se toma en cuenta el objeto de estudio por medio de una serie de preguntas, que van de manera directa hacia el problema de investigación, en este caso a poder determinar las directivas internas en las entidades públicas para la designación eficaz de un árbitro de parte.

#### **Fichaje**

Esta técnica consiste en seleccionar todo tipo de información que sea necesaria y que ayuda a poder desarrollar la investigación de manera eficaz y creíble, esta puede estar sujeta a artículos jurídicos, revistas, blogs, fuente de internet o material bibliográfico físico el cual sirve para argumentar de manera precisa del problema.

#### **Análisis Documental**

Hernández, (2018), por medio de este análisis primero se recopila todo tipo de información física o virtual, luego se selecciona la información necesaria y se aplica un análisis en función al problema de investigación, donde se tiene en cuenta todo lo relacionado con el problema y las posibles respectivas de solución que brindan los doctrinarios.

### **Técnica de gabinete**

Esta es una técnica que básicamente toma en cuenta la especialidad del problema en relación a la importancia que este tiene dentro de la sociedad, por ayudar a poder probar las consecuencias que se genera por la falta de regulación normativa y eficacia ante la designación de árbitros.

### **Instrumentos**

**Cuestionario:** Es un documento compuesto por 20 preguntas redactadas de manera coherente y secuencial y estructurada de acuerdo a la investigación (Hernández, 2018).

### **Ficha textual:**

Esta ficha genera un resumen teórico y legal, donde solo se transcribe aspectos relacionables a las variables de estudio, pues por medio de esta ficha se logra aplicar un mejor análisis de la investigación, en relación al problema planteado, así mismo por medio de la ficha se identificará la confiabilidad ante la bibliografía de los documentos (Hernández, 2018).

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Los datos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos serán procesados mediante la herramienta estadística de SPSS, la cual analizará los datos expuestos con el fin de diseñar tablas y gráficos que serán trasladados a la investigación con el fin de describirlos y hacer su discusión. (Hernández, 2018)

## **2.6. Criterios éticos**

### **a. Dignidad Humana:**

Para aplicar la dignidad humana, se tiene que tomar en cuenta el sistema de Balmot, donde se busque un apersonamiento del Poder Judicial y Ministerio Público, a favor de poder recopilar todo tipo de expediente en relación al problema de investigación.

### **b. Consentimiento informado**

El consentimiento se obtiene por medio de la firma del experto, pues a través de este medio se logra acreditar que el experto esta conforme frente a la aplicabilidad de los instrumentos, además ante el desarrollo nos brinda su punto de vista a efectos de que se fije nuevos estándares para un árbitro de parte.

### **c. Información**

Para poder establecer una información primero, se tiene que acceder a una recopilación de fuentes bibliográficas, están deben de ser confiables y que busquen el mismo propósito del problema de estudio, pues de esta manera se logra establecer las nuevas directrices que se tomara en cuenta ante la designación de los árbitros de parte.

### **d. Voluntariedad**

Se analiza que el documento es voluntario, porque cada experta de forma voluntaria, va a poder plasmar su consentimiento, más aún por medio de su autorización y su firma, es así que por medio de los órganos judiciales se busca poder determinar las nuevas directrices que permiten una eficaz designación eficaz de los árbitros de parte.

**e. Beneficencia:**

Por medio de los expertos, se permite ejercer un apoyo a los jueces y a los fiscales donde ellos a través de un beneficio se logre beneficiar a las entidades públicas y al estado ante una eficaz designación de árbitro de parte.

**f. Justicia:**

Esta investigación es justa por el hecho de que no solo va a beneficiar la solución de actos de corrupción, pues brindará una mejor seguridad jurídica a fin de poder incorporar nuevas directrices internas dentro de las entidades públicas y se puede fijar un árbitro de parte eficaz y que sea parcial ante el proceso.

**2.7. Criterios de Rigor científico**

**a. Fiabilidad**

Por medio de este criterio, se muestra que la investigación presenta un resultado en favor a la veracidad y fiabilidad del estudio, pues se tiene un nivel de confiabilidad en relación a la opinión de los expertos y lo mostrados en tablas y gráficos.

**b. Muestreo**

A través del muestreo, se aplico una formula estadística, donde se comprende que la muestra será aplicable solo aquellas personas que han sido previamente seleccionadas por el investigador, pues estas tienen que tener una opinión o conocimiento sobre la designación de árbitros y su realidad actual.

**c. Generalización**

A través de este criterio, se toma en cuenta la aplicabilidad metodológica

brinda por Hernandez (2018), donde se mencionad que la generalización es un acto de análisis documentos que e ejecuta por medio de un gabinete.

**d. Validez y Confiabilidad**

Este documento es válido y confiable, porque por medio de la interpretación de la encuesta se a podido observar la existe de un valor confiable mayor de 8 a través del programa SPSS, esto ayuda a respaldar de manera directa la doctrina, la ley y la jurisprudencia.

### III. RESULTADOS

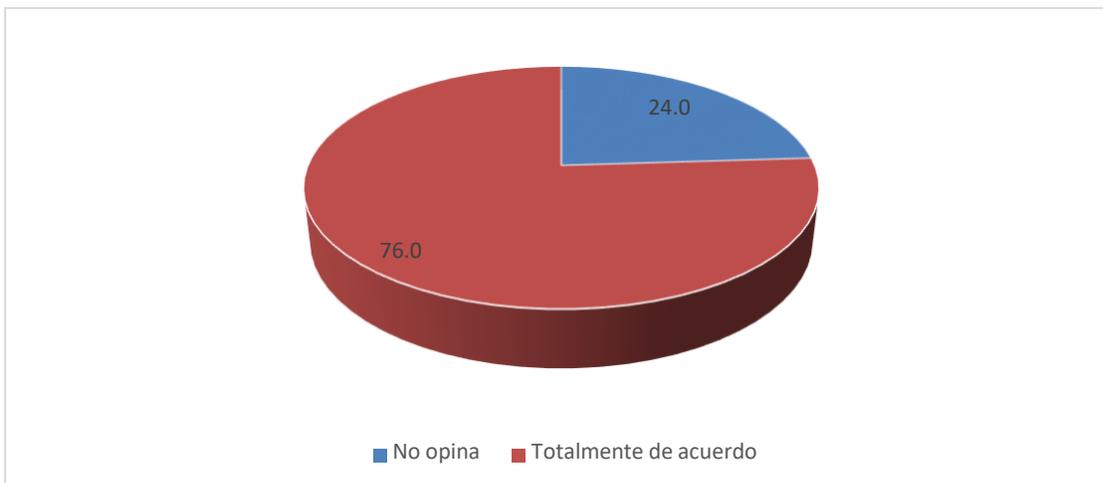
#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

**Tabla 3.- Incorporar directivas Internas en las entidades públicas**

ITEMS	N°	%
No opina	12	24.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 1. Incorporar directivas internas en las entidades públicas.**



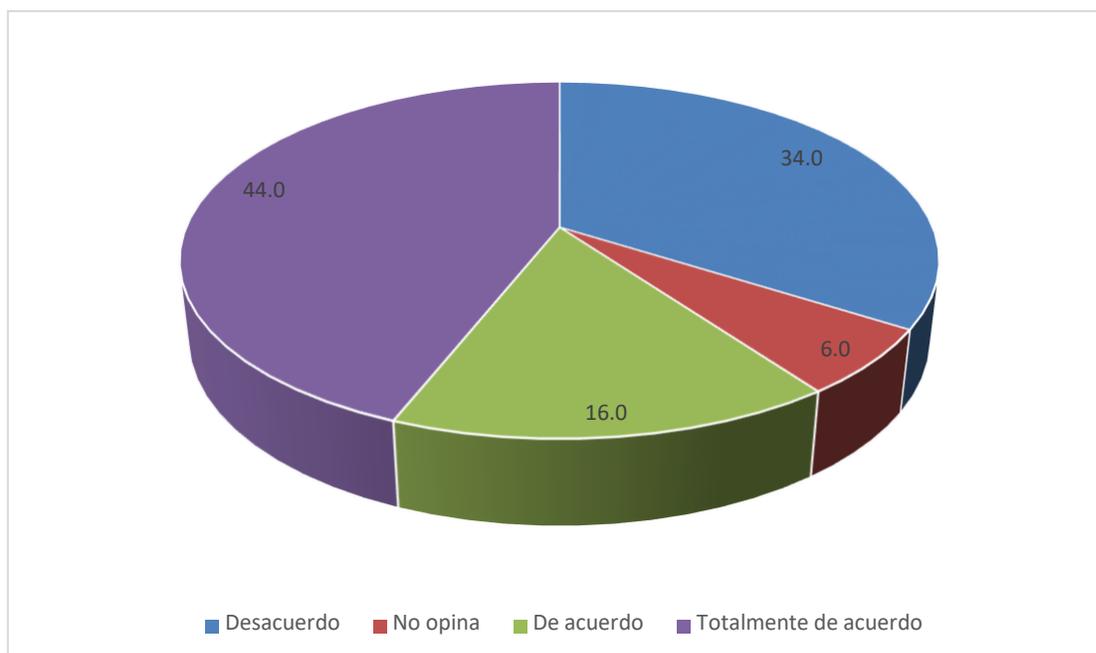
*Nota:* El 76% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba incorporar directivas internas en las entidades públicas, mientras por otra parte el 24% de las personas encuestadas prefieren no brindar su opinión sobre el tema.

**Tabla 4.- Designar un árbitro de parte en las entidades públicas.**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	17	34.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 2.- Designar un árbitro de parte en las entidades públicas.**



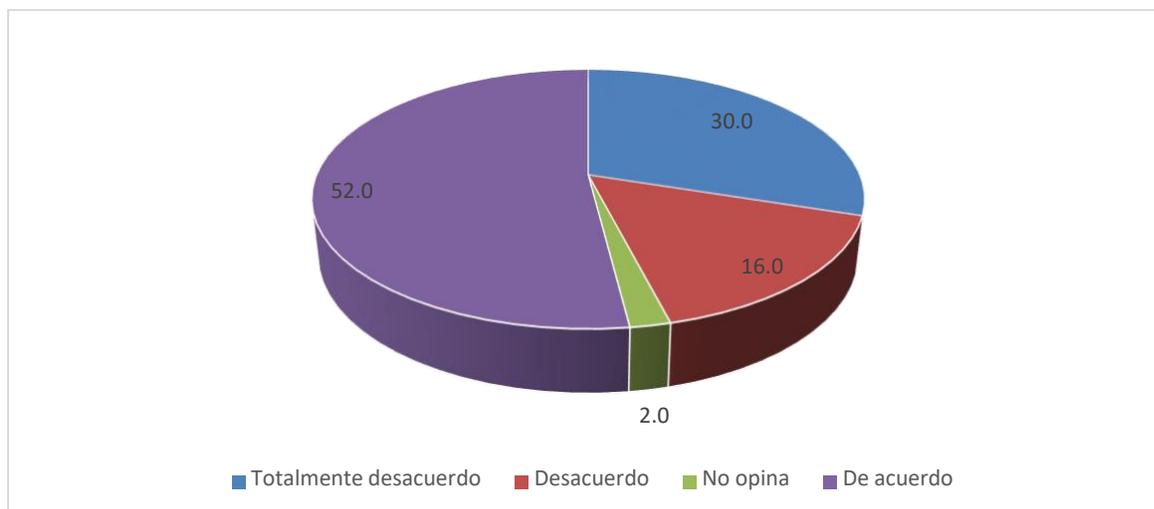
*Nota:* El 44% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba designar un árbitro de parte en las entidades públicas, mientras que el 6.0% de la población prefieren no emitir su opinión.

**Tabla 5.- Seguridad y la vida de los ciudadanos.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	15	30.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 3. - Seguridad y la vida de los ciudadanos.**



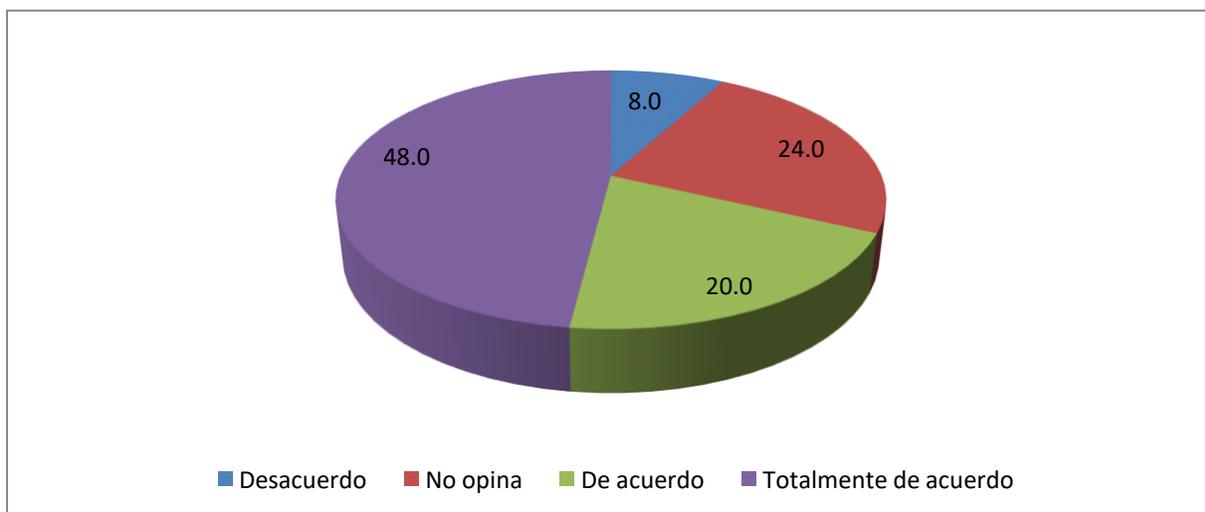
El 52% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que se deba analizar los procesos de arbitraje en el Perú y los problemas legales que han tenido estos, mientras que el 2.0 % de la población prefieren no brincas su opinión sobre el tema

**Tabla 6.- Directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción.**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	4	8.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 4.- Directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción.**



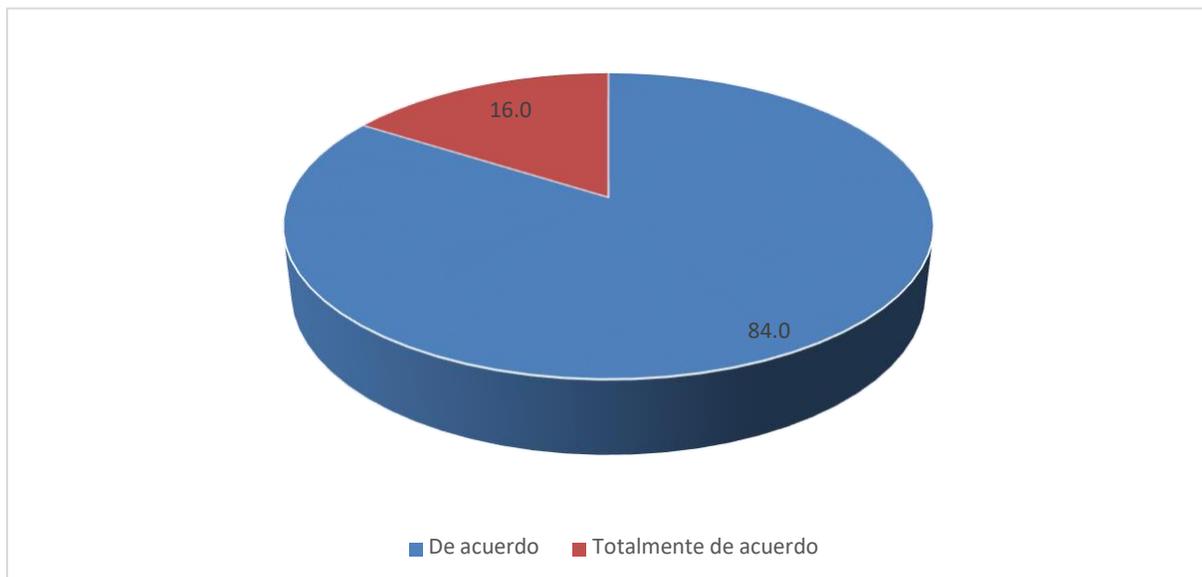
El 48% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción en los procesos de arbitraje y por otra parte el 8% se encuentran en desacuerdo.

**Tabla 7.- Analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro.**

ITEMS	N°	%
De acuerdo	42	84.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 5. - Analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro.**



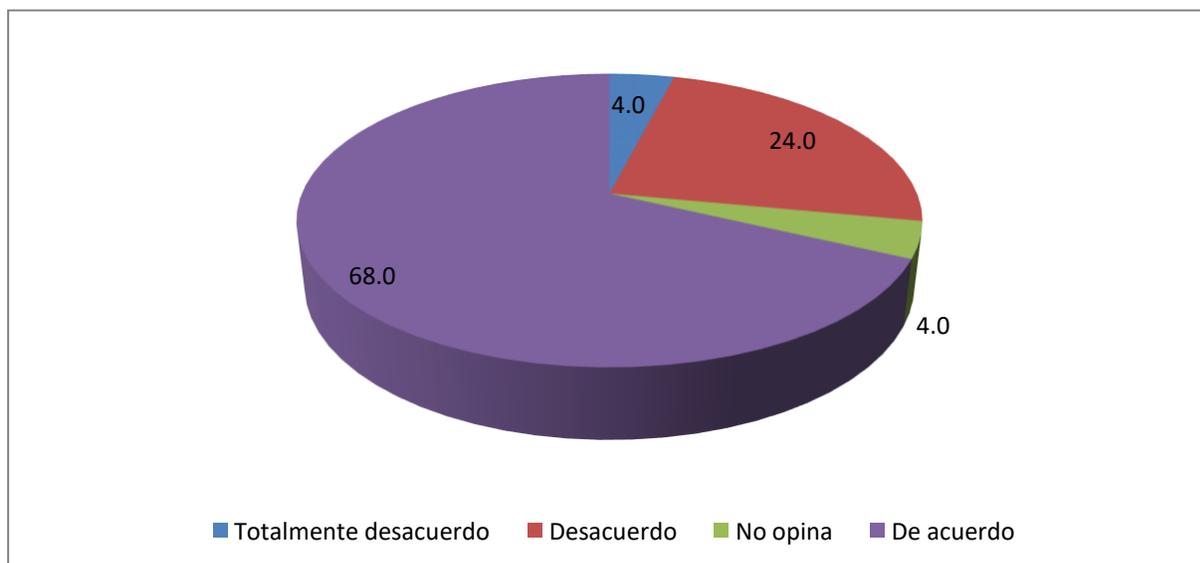
*Nota:* El 84% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, Abogados Constitucionalistas, se mostraron de acuerdo que se analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro de parte, mientras que el 16% de la población se mostraron totalmente de acuerdo.

**Tabla 8.- Directivas internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	12	24.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 6. - Directivas internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción.**



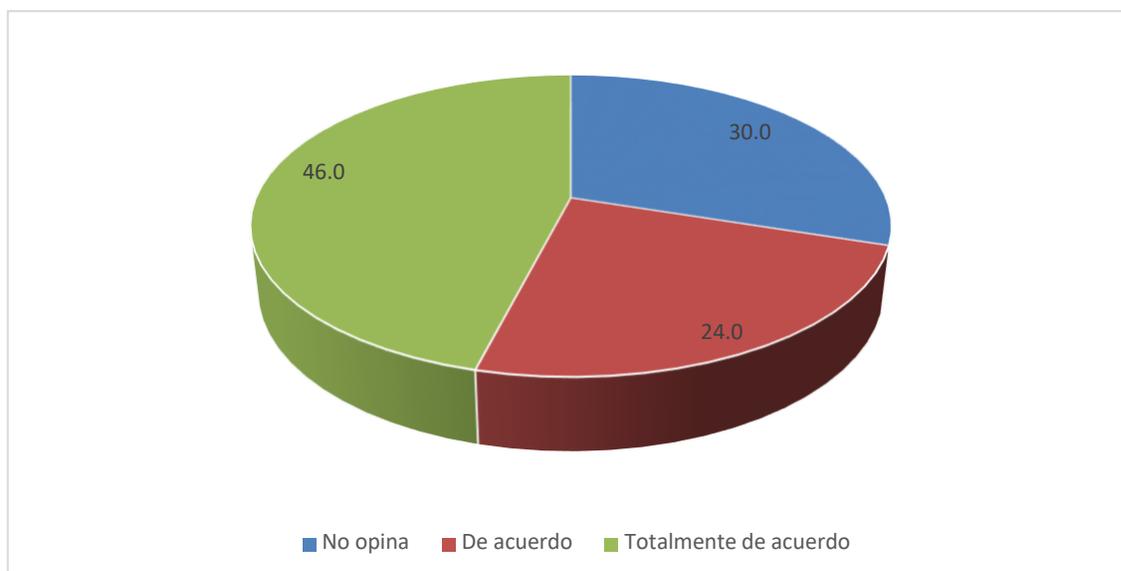
*Nota:* El 84% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, Abogados Constitucionalistas, se mostraron de acuerdo que se analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro de parte, mientras que el 16% de la población se mostraron totalmente de acuerdo.

**Tabla 9.- Sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas internas**

ITEMS	N°	%
No opina	15	30.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 7. -Sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas internas.**



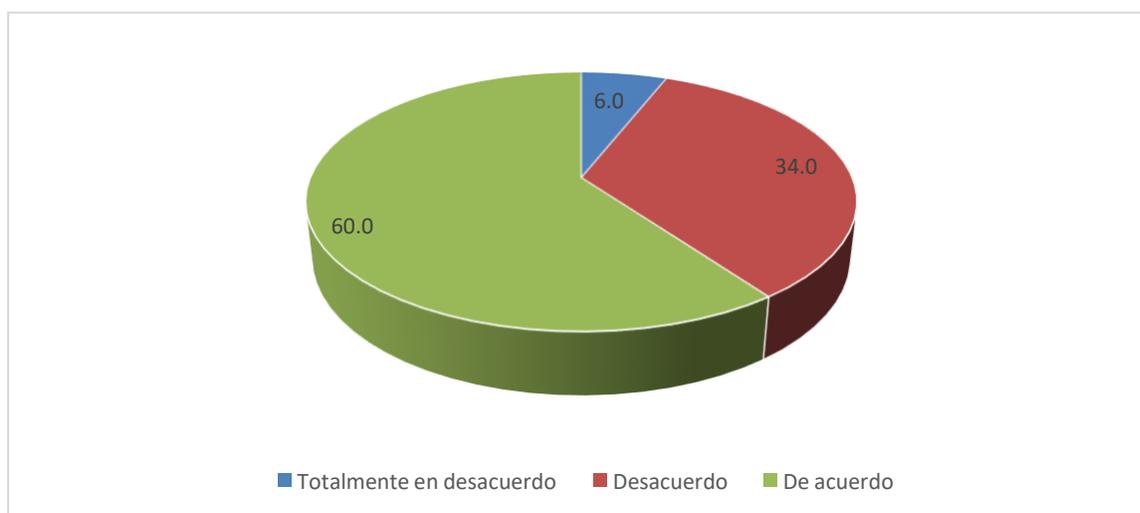
*Nota:* El 46% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que el sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas internas de las entidades públicas, mientras que el 24% de la población se encuentran de acuerdo.

**Tabla 10.- Cinco consejos prácticos se logren establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte.**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	17	34.0
De acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 8. - Cinco consejos prácticos se logren establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte.**



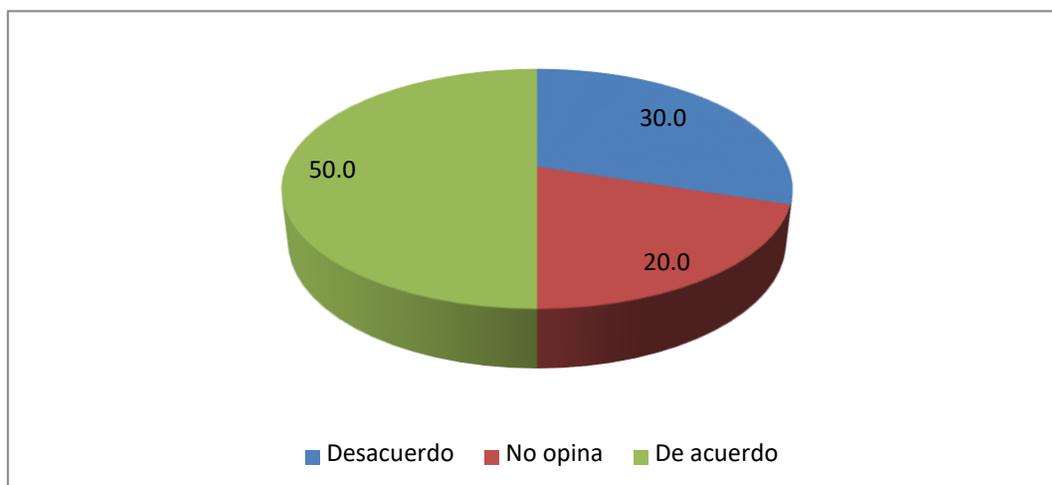
El 60% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que a través de cinco consejos prácticos se logre establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte, mientras que el 6.0% se encuentra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 11.- La confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	15	30.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 9. -La confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes.**



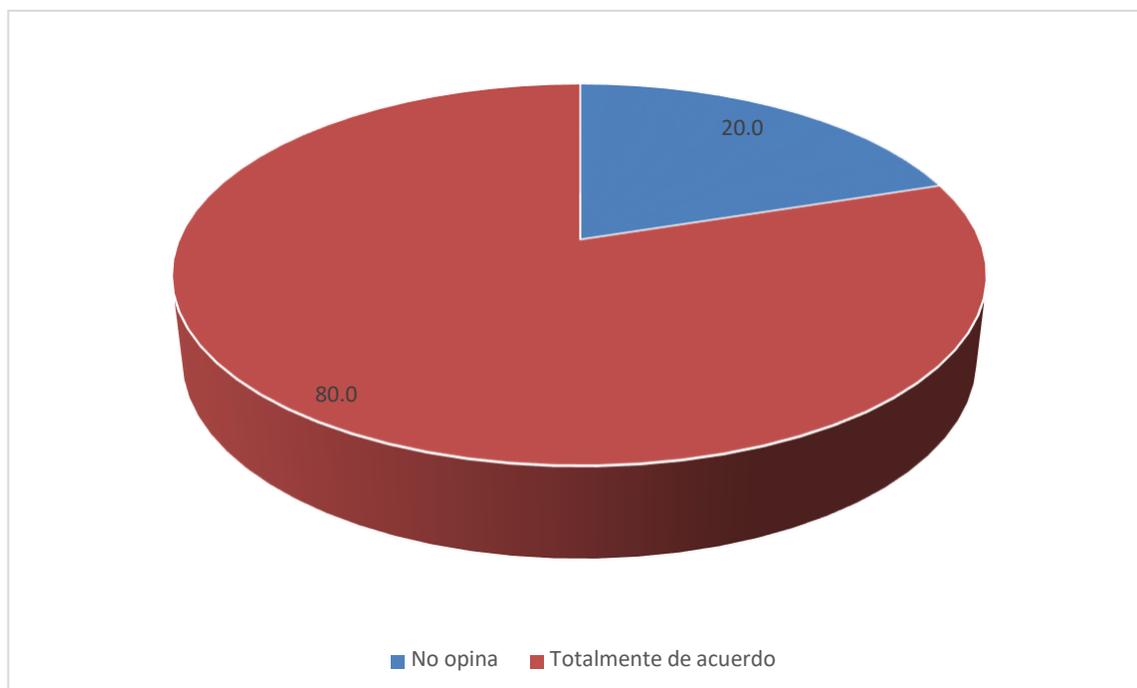
El 50% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que la confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes y del presidente del Tribunal por los árbitros, mientras que el 20% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión sobre el tema.

**Tabla 12.- Los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia.**

ITEMS	N°	%
No opina	10	20.0
Totalmente de acuerdo	40	80.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 10. - Los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia.**



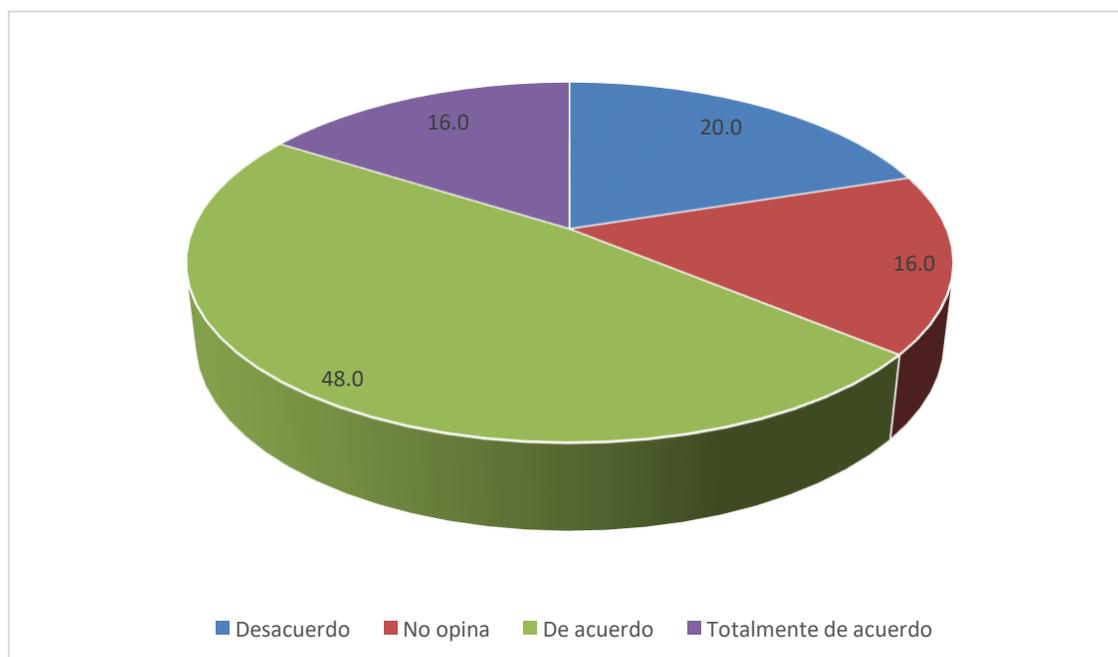
*Nota:* El 70% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia así mismo el 8% de las personas no desean brindar su opinión.

**Tabla 13.- Árbitros no son sancionados por la recusación fundada**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	20.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 11. -Árbitros no son sancionados por la recusación fundada.**



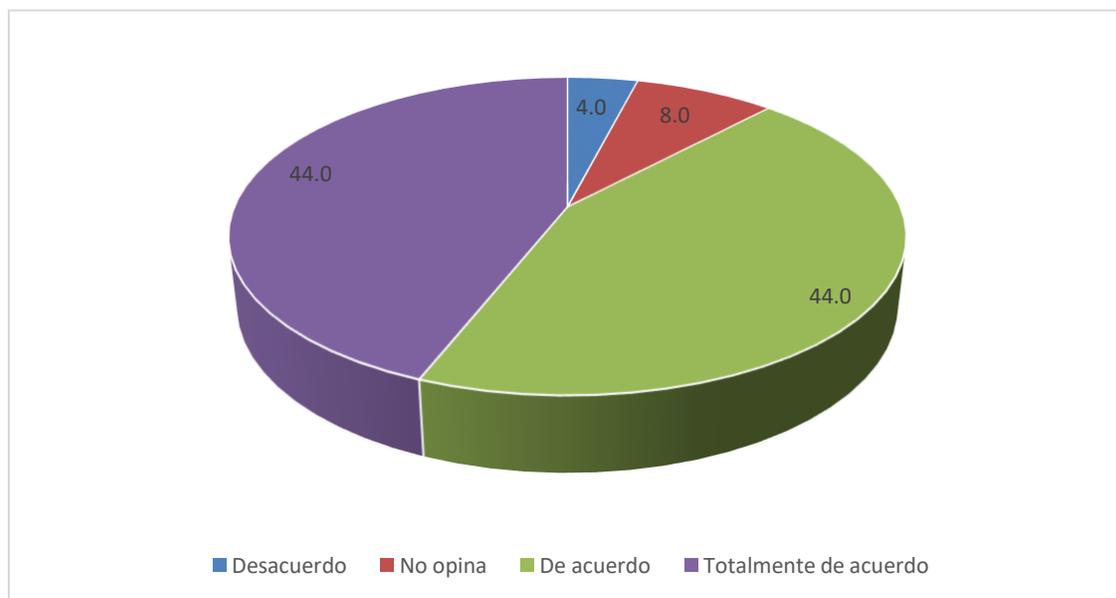
*Nota:* El 48% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que los árbitros no son sancionados por la recusación fundada, y así mismo el 16% prefieren no emitir su opinión.

**Tabla 14.- Árbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	2	4.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 12. -Arbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada.**



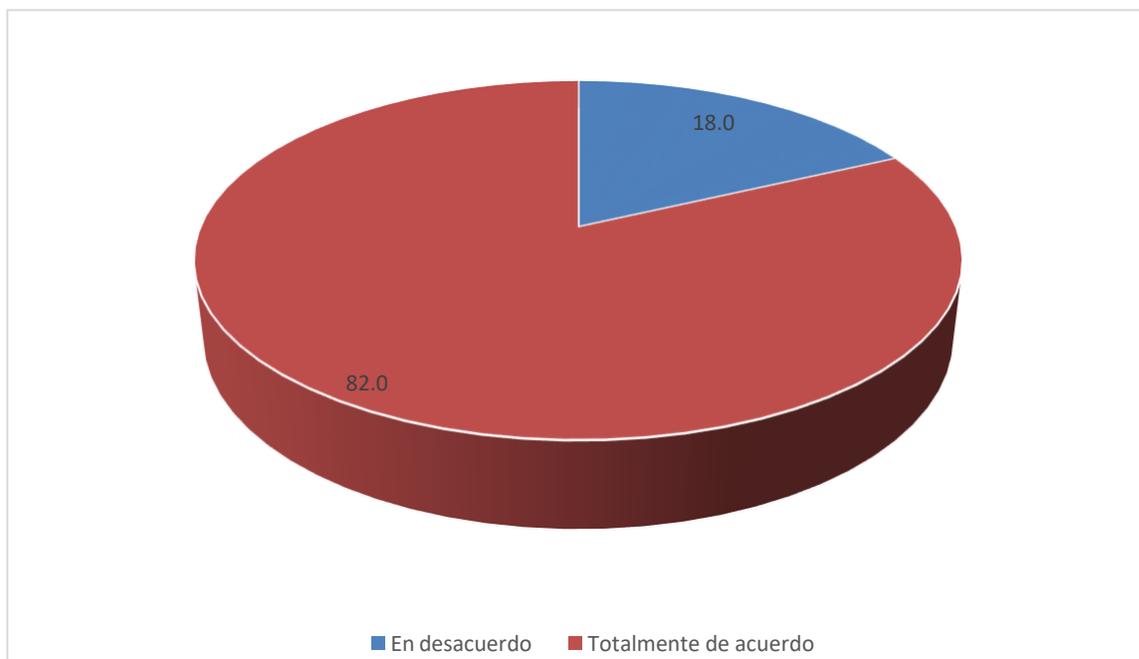
El 44% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que un árbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada no deba ejercer sus funciones y por otra parte el 4.0% están en desacuerdo.

**Tabla 15.- Entidades pública tiene conocimiento de las modalidad de arbitraje ad hoc**

ITEMS	N°	%
En desacuerdo	9	18.0
Totalmente de acuerdo	41	82.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 13. -Entidades públicas tienen conocimiento de las modalidades de arbitraje ad hoc.**



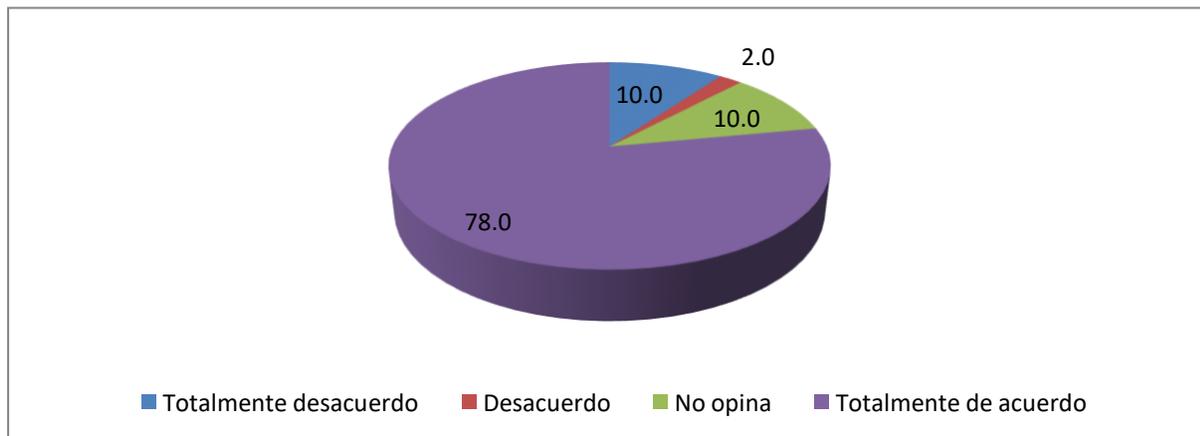
*Nota:* El 82% de Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que las entidades públicas tienen conocimiento de las modalidades de arbitraje ad hoc o institucional, mientras que el 18% de la población se encuentra en desacuerdo.

**Tabla 16.- La obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	1	2.0
No opina	5	10.0
Totalmente de acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 14. - La obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales.**



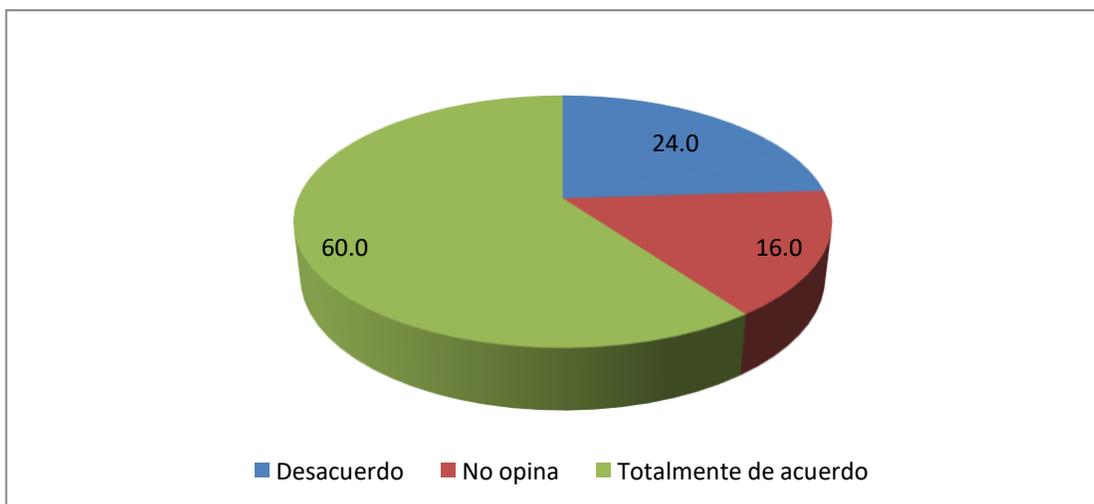
El 78% de Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que los árbitros tienen la obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales y por otra parte 2.0% están en desacuerdo.

**Tabla 17.- Experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
No opina	8	16.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 15. - Experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro.**



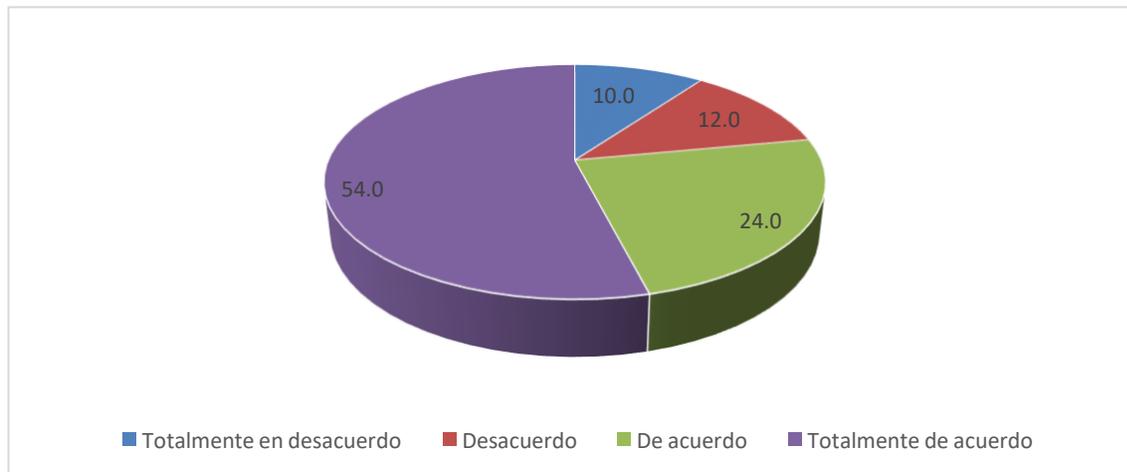
El 60% de Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que la experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro, mientras que el 16% de la población encuestada prefiere no dar su opinión.

**Tabla 18.- Designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes.**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 16. - Designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes.**



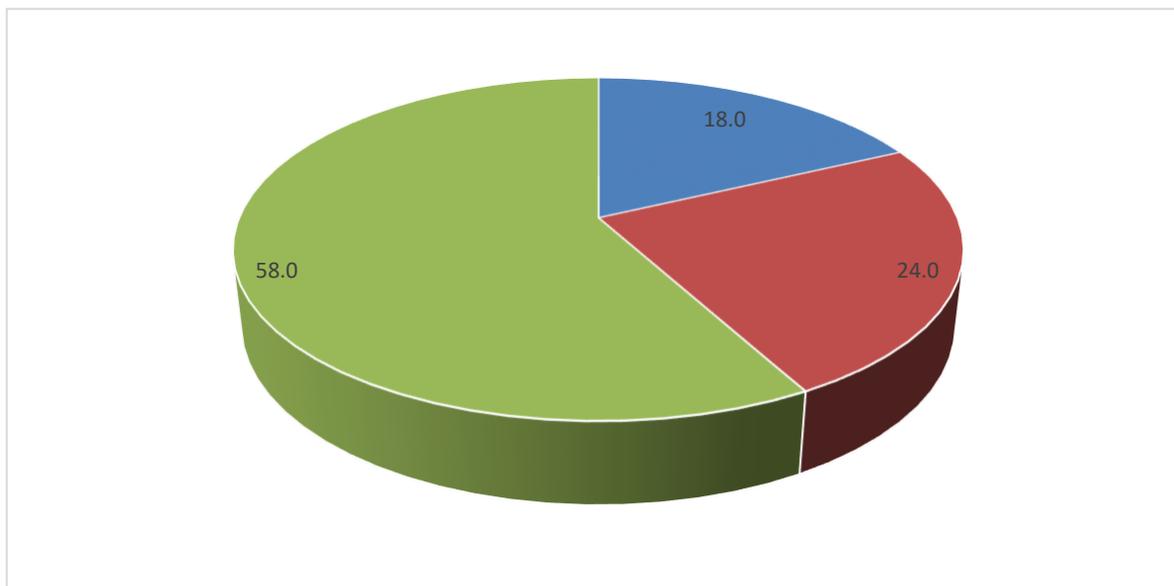
*Nota:* El 54% de Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, Abogados Constitucionalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes a fin de elegir un árbitro para que efectúe funciones jurisdiccionales y por otra parte el 10% está totalmente en desacuerdo sobre el tema en mención.

**Tabla 19.- Arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	9	18.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 17. - Arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado.**



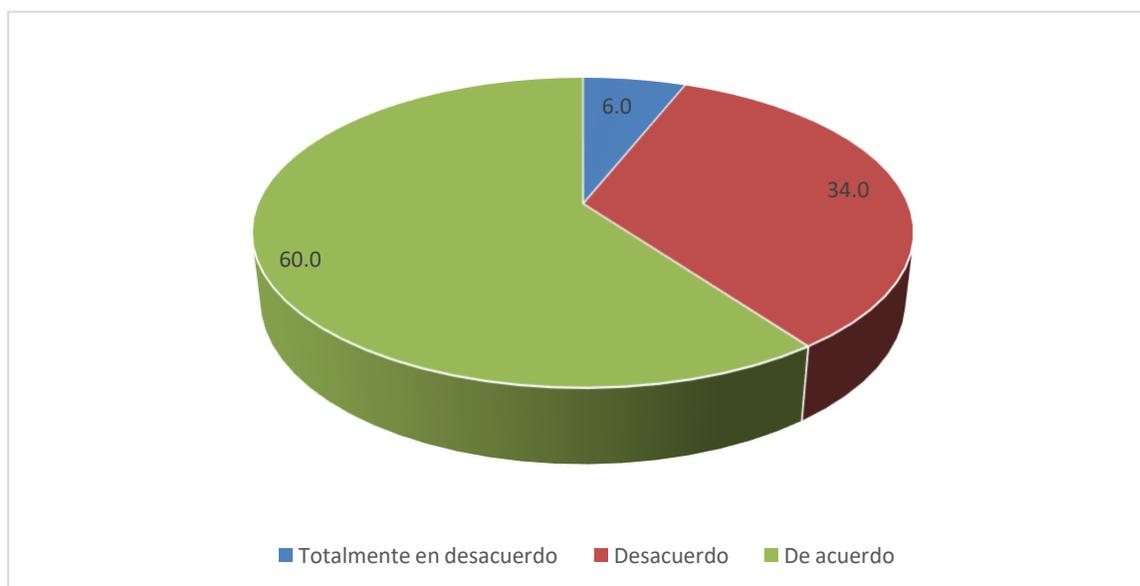
*Nota:* El 58% de Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que el arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado, mientras que el 18% de la población encuestada se mostró totalmente en desacuerdo.

**Tabla 20.- Alcances del arbitraje.**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	17	34.0
De acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 18. - Términos médicos.**



El 60% de Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que se deba analizar correctamente los alcances de las excepciones en el arbitraje y mientras que el 6.0% se encuentra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 21.- El arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas**

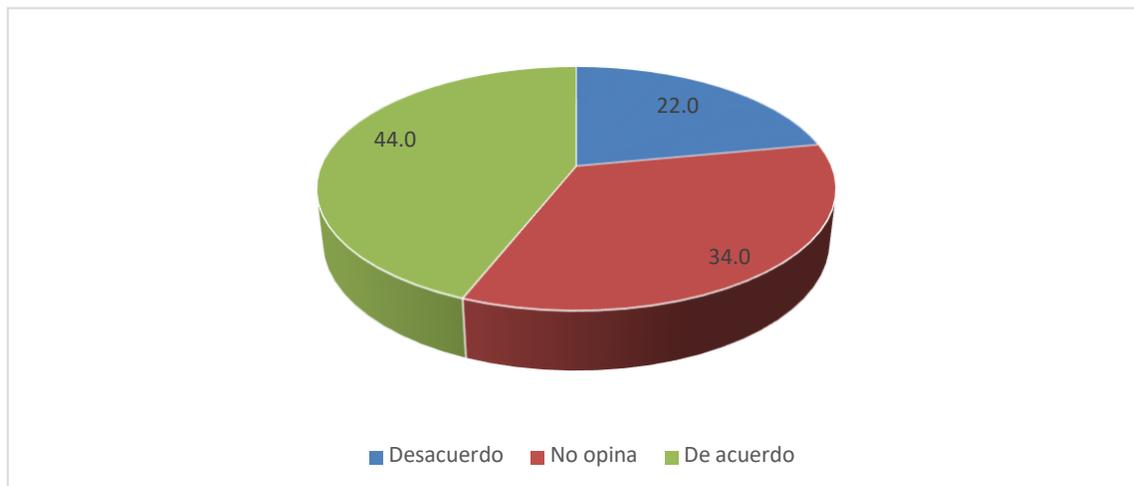
---

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	11	22.0
No opina	17	34.0
De acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 19. - El arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas.**



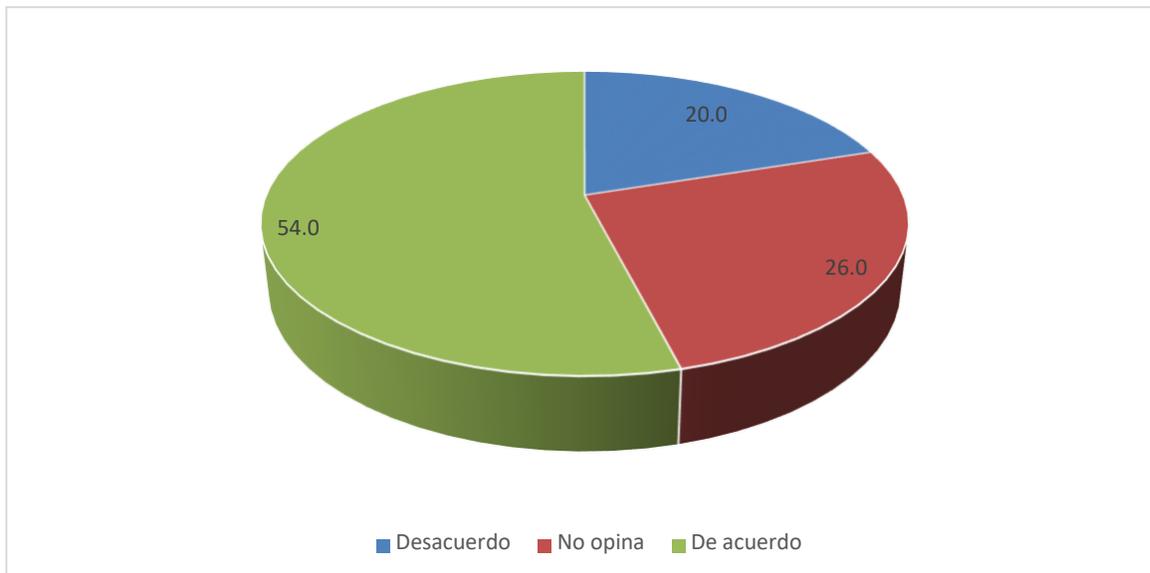
*Nota:* El 44% de Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que el arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas mientras que el 22% de la población encuestada se encuentra en desacuerdo.

**Tabla 22.- El proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	20.0
No opina	13	26.0
De acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo.

**Figura 20. -El proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador.**



*Nota:* El 54% de Aplicada a Jueces Penales de la Corte, Fiscales Anticorrupción Y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que se deba analizar las programaciones para la precaución, denuncia y sanción de la persecución en el ámbito laboral, mientras que el 20% de la población encuestada se encuentra en desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados**

De acuerdo al objetivo general, se puede afirmar que busca determinar qué efectos jurídicos surgen a través de la incorporación de las directivas internas a favor de las entidades públicas para fijar correctos estándares en la designación eficaz de parte, para ello se tendrá como respaldo lo obtenido en la figura N° 2, el cual señala que el 42% de los participantes en la aplicación de la encuesta, señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario que se asigne un árbitro de parte a favor de las entidades públicas, sin embargo ante esta pregunta existe un resultado negativo el cual señala que el 6.0% prefieren no emitir su opinión. Este resultado da un claro favorecimiento a la investigación ya que manifiesta su voluntad de la incorporación de un árbitro de parte, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Escobar (2019), en su investigación titulada, “Los intereses del árbitro para resolver los conflictos e imparcialidades”, el cual ha sido presentado optar el título profesional de abogado de la universidad Pontificia Bolivariana, el cual determina que: Las decisiones que se refiere al arbitraje, vemos cómo se aclaró la naturaleza subjetiva de los que resolver los conflictos, sino que se establecen reglas claras para evitar que el proceso de convertirse en arbitraria, que es una administración de justicia más clara y realista Quizás debido a la gran controversia, la justicia arbitral se guía por criterios de eficiencia y efectividad, donde las decisiones están motivadas por la ley. El árbitro observará y aplicará los principios que aseguren la igualdad y equidad de las partes durante el arbitraje. Estos principios y salvaguardas incluyen la igualdad, la audiencia o conflicto de dos vías, la independencia e imparcialidad, la motivación de la decisión, la lealtad e integridad, la evaluación de la prueba, etc.

Continuando con la interpretación del segundo objetivo específico, el cual busca realizar un análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial ante los conocidos procesos de arbitraje en la regulación peruana, para ello se tendrá como base lo obtenido en la figura N° 4, el cual señala que 48% de los participantes dan a conocer su total conformidad en que es necesario que se delimite que tipos de directivas internas es necesario que se incorpore para la solución de la

problemática en actos de corrupción en los proceso de arbitraje, sin embargo existe un 8% de los participantes que manifiestan estar en desacuerdo. Cabe resaltar que con el transcurrir de los años la figura jurídica del arbitraje se ha venido degradando ocasionado de esta manera que no sea segura, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Saez (2017), en su investigación titulada, Arbitrabilidad en los litigios internacionales con indicios de cohecho y corrupción, presentada para optar el título profesional de abogado de la conocida Universidad Complutense de Madrid, en donde planteada que: El requisito de una delineación dogmática de la noción de delito de corrupción encuentra su justificación en la necesidad práctica. Este enfoque implica un gran esfuerzo tomado en cuenta por la comunidad regional e internacional y los resultados de una encuesta realizada por diferentes sectores de los diferentes sectores legales, sociales, económicos y culturales. En este trabajo, los instrumentos internacionales en los que se basa la legislación actual se han visto particularmente afectados. La importancia del arbitraje radica principalmente en lo que hace el árbitro. Es considerado un tercero imparcial, el cual puede ser una persona física de pleno derecho y debe resolver cualquier incertidumbre jurídica planteada por las partes con posterioridad a la confirmación del nombramiento de forma que se asegure el respeto a la Constitución.

Prosiguiendo con el segundo objetivo específico, el cual busca delimitar las directivas internas ante las entidades privadas y públicas, se podrá solucionar las problemáticas existentes de corrupción en los proceso de arbitraje, para ello se tendrá en consideración la figura N° 6, el cual señala que los participantes que han respondido las preguntas demuestran estar de acuerdo con un total de 68% los cuales señalan que es necesario que se incorpore directivas internas en las entidades públicas, ya que consideran que de esta manera se podrá combatir la corrupción que existe en los procesos de arbitraje, sin embargo existe un 4% de los participantes que manifiestan estar en desacuerdo. Es evidente que en la actualidad los procesos de arbitraje no son utilizados muy seguido, ya que se han evidenciado distintos casos de corrupción es por ello que al compararlo con lo

sustentado por García (2018), en su investigación titulada, El Arbitraje popular y el análisis de su alternativa jurídica frente a conflictos, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Norbet Wiener, en donde expresa que: Dentro del arbitraje se debe dirigirse al ciudadano invitándolo a participar, así como a las instituciones públicas y privadas, para difundir la práctica del arbitraje facilitando su acceso; Del mismo modo, el servicio debe y debe estar descentralizado para proporcionar una alternativa a la justicia para la población en general a través de políticas públicas y gestión pública. El arbitraje precede cronológicamente a las formas estatales de justicia. La práctica de asignar un conflicto a otra persona con una decisión preliminar y obligatoria se estableció antes de la existencia de la administración judicial estatal. Posteriormente, el perfeccionamiento de la organización de la sociedad permitió la institución de la justicia judicial propiamente dicha, como modelo de actividad necesaria para la impartición de justicia.

Para finalizar tendremos al último objetivo específico, el cual busca proponer una correcta incorporación de directivas internas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la figura N°9, el cual señala que el 50% de los expertos que han formado parte de la investigación, manifiestan estar a favor en que la confianza es un favor fundamental para el desarrollo de las actividades del arbitraje, sin embargo existe un 20% de los expertos que prefieren mantenerse al margen con su comentario, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Linares (2017), en su investigación titulada, “Incorporación del literal h en las causales de anulación del artículo 63° del decreto legislativo 1071, que regula el arbitraje”, tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión llega a expresar que: El conflicto obvio que existe en las teorías de Contractualist y Jurisdictionalita, donde prevalece la autonomía de las partes para participar en un proceso de arbitraje, renunciando así a la jurisdicción nacional, y en el segundo caso donde se establece que el mero hecho del proceso derecho privado, no descuida la protección constitucional de la

naturaleza procesal y material de los ciudadanos a teoría contractualista. Para ello, rechaza el hecho de que el arbitraje esté siempre controlado por el Estado, y rechaza cualquiera de sus precedentes o su método como similar a un proceso judicial. Esta es una visión conservadora del arbitraje que lo separa por completo del litigio en cuanto a varios hechos y conflictos. Si bien su realidad, sustancia y resultados judiciales son reconocidos por el Estado como institución de derecho público, sólo tiene en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes arbitrales.

### **3.3. Aporte practico**

#### **3.3.1. Fundamentación del aporte practico**

Durante los últimos meses se ha podido observar que en América Latina se han propiciado diversos actos de corrupción, pues esto se generó tanto por los contratos en materia de disputa que los actos indebidos al interior del proceso, lo que pretende que se ejecute reformas legislativas para diseñar un proceso ante el rol de los árbitros que se enfrentan en los actos de corrupción por buscar un medio arbitral más transparente.

Frente a estos actos de corrupción, se analiza que el proceso para la solución del problema no es un sistema judicial, sino un sistema arbitral, pues por medio de este sistema se va a poder identificar las conductas fraudulentas que involucran a estudios jurídicos, instituciones arbitrales, políticos, entre otro tipo de organizaciones corruptivas que tienen funciones administrativas a la sociedad (Hernández, 2019).

Como se puede evidenciar la mayor parte de los países, viven con actos de corrupción, sin embargo la resolución de esta problemática no se trata de manera judicial, sino de manera arbitral, por lo que se analiza que uno de los mayores problemas dentro de este acto arbitral es la designación de árbitros, pues muchos de ellos han conspirado también corruptamente a favor de algunas empresas, por lo que se requiere que cada arbitro cumpla

direcciones internas que acrediten su eficacia arbitral dentro del proceso de manera equitativa entre las partes.

Para el estado peruano, los actos de corrupción, es preocupante, porque este tipo de acciones han ido en contra de la economía, la seguridad y la inestabilidad política, ya que actualmente no solo afecta a la población peruana, sino también de manera directa a las instituciones públicas, por lo que se percibe que existe un índice elevado en materia de corrupción (Janampa et al., 2021).

Uno de los actos son grande de corrupción que se ha podido evidenciar dentro del Perú, es el caso de Odebrecht, donde percutan compañías del cartel de Lava Jato en el Perú, pues a pesar de la existencia de mecanismos y un papel protagónico para escoger a los árbitros, en casos de delitos de corrupción se ha podido evidencia que la Corte Especializada en Delitos de Corrupción ha brindado prisión preventiva aquellos abogados que actuaron como árbitros dentro de los procedimientos, donde los abogados se han implicado dentro de estos mismo actos de corrupción, pues la fiscalía en relación a la aplicación del arbitraje ha podido resolver en favor de Odebrecht y en contra del estado (Desautez, 2019).

Esto conlleva a delimitar que los árbitros que son analizados y seleccionado por las partes, no cumplen los estándares que la ley de arbitraje brinda, pues no se encuentran debidamente capacitados para la resolución de los conflictos, además muchos de ellos tienen relación con los actos de corrupción, por lo que se determina que se debe de incorporar nuevas directrices internas en las entidades públicos, con el fin de que se fijen estándares para poder designar eficaz a un árbitro de parte.

### 3.3.2. Construcción del aporte practico

**Proyecto de Ley N° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA  
EL ART. 22 – A PARA APLICAR UN  
COMPLIANCE ARBITRAL FRENTE A LA  
DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE.**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

#### **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE INCORPORA EL ART. 22 – A PARA APLICAR UN COMPLIANCE  
ARBITRAL FRENTE A LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE.**

**Artículo 1.- Objeto**

Incorporar el art. 22 – A para aplicar un compliance arbitral frente a la designación del árbitro de parte, en los términos siguientes:

**Artículo 22 – A.- Compliance Arbitral**

Impleméntese medidas anti corruptivas frente a las malas prácticas arbitrales, con el fin de que cada entidad pública designe un árbitro de parte, frente a las siguientes proposiciones:

- a) Evidencia de la incapacidad de continuar los procedimientos o investigaciones penales con respecto a cualquier arbitraje fraudulento o relacionado;
- b) No realizar funciones de arbitraje para la misma entidad jurídica (pública o privada) más de cinco veces (límite de nombramiento), y esta organización no presenta su principal fuente financiera de ingresos en el título del arbitraje.
- c) El árbitro designado por las partes en virtud de la Ley del Contrato del Estado no puede desempeñar la función estatal ni trabajar para ningún organismo estatal, excepto para la colocación de servicios o el procedimiento de colocación sin presentación.
- d) Irse sin un período de cinco años antes de su nombramiento (según lo determinen los árbitros en los contratos del gobierno), para que los árbitros cumplan con sus obligaciones de revelar información con amplitud absoluta y sin limitación por un período de tiempo, además es imperativo que los árbitros cumplan con los detalles de las circunstancias principales para que las partes en la controversia puedan evaluar si un desafío es posible o no.
- e) Y, como se indica en este documento, se propone que se usen cinco consejos para tomar la decisión correcta para un juez.

## **DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La modificación normativa a permitido que por medio del art. 22- A, se logre incorporar nuevas acciones de ejercicio frente a la designación de los arbitro de parte, pues es necesario que se implementen nuevas medidas que ayuden a poder contrarrestar los actos de corrupción y la mala praxis arbitral, con el fin de que existe una directriz eficaz frente a la designación del árbitro.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta si genera un gasto para el estado, pues por medio de la incorporación se requiere que el Estado brinde charlas, para poder informar a todo el aspecto jurídico sobre las nuevas modificatorias normativas, esto conllevaría a un costo extra fuera de los actos procesales que se pueden evidenciar cambios normativos.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- a) Se ha logrado establecer que, si se debe de incorporar directivas internas, pues de esta manera las entidades públicas van a lograr que el árbitro sea eficaz ante el convenio arbitral, cumplimiento lineamientos contractuales y legales, esto además generaría generan efectos jurídicos como la aplicación de un compliance laboral como una medida preventiva contra la corrupción y malas prácticas arbitrales, pues esto genera que cada entidad pública o privada designe un árbitro de manera eficazmente.
  
- b) Dentro el punto de vista doctrinal se puede establecer lo expresado por el autor Vidal, quien hace mención que el arbitraje tiene características propias y distintas, el cual actúa como un derecho que asiste a una de las partes al resolver la controversia que han sometido a su conocimiento, así mismo en el aspecto legal se considera al D. L. N.º 1071, quien afirma que el arbitraje resuelve controversias conforme a derecho, en donde se compromete a árbitros a acatar su determinación final, finalmente en el aspecto jurisprudencialmente se ha podido evaluar el caso de Odebrecht, en los cuales se puede evidenciar los actos de corrupción frente a la designación de un árbitro de parte.
  
- c) Se ha llegado a delimitar que las entidades públicas y privadas tienen un acto de obligatoriedad ante el cumplimiento de los principios, pues se tiene que cumplir dentro de un proceso la imparcialidad e independencia, debido a que tienen que presentar una fiscalización frente a la designación de árbitros para ello se va aplicar un

compliance arbitral como directiva interna, con la finalidad de fiscalizar, proteger y salvaguardar los procesos de arbitraje frente a los problemas de corrupción.

- d) La propuesta normativa ha incorporado el art. 22 – A, aplicando un compliance arbitral como una medida preventiva contra la corrupción y malas prácticas arbitrales, se logra poder designar eficazmente al árbitro dentro de una entidad públicas, pues este acto se va aplicar cada vez que se va a designar un árbitro.

## RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda incorporar directivas internas en las entidades públicas, para proteger los procesos de arbitraje frente a los problemas de corrupción y así se puede designar de manera eficaz un árbitro.
  
- b) Se requiere que cada entidad pública deba designarse a un árbitro de manera eficaz, haciendo uso de una buena fiscalización y designación para no incurrir posteriormente en un delito.
  
- c) El estado peruano debe implementar el compliance arbitral como un medio de fiscalización de actos de corrupción para que se pueda ejecutar un mejor proceso de arbitraje dentro de las entidades públicas y privadas.

## V. REFERENCIAS

- Ayala (2010). *El arbitraje, ¿Es realmente una jurisdicción?*, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción,.  
<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/arbitraje/Fabian-Ayala-El-Arbitraje.pdf>
- Benadava, S. (1997). *Derecho Internacional Público*. Editorial Jurídica Conosur
- Born, G. (2018). *El arbitraje es un antídoto contra la corrupción*, CAE,  
<https://www.caeperu.com/noticias/gary-born-el-arbitraje-es-un-antidoto-contra-la-corrupcion.html>
- Brito Nieto, L. M. (2018). *El arbitraje nacional en Colombia*, Asuntos legales,  
<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/el-arbitraje-nacional-en-colombia-2799339#:~:text=Actualmente%2C%20el%20arbitraje%20en%20Colombia,nacional%20y%20al%20arbitraje%20internacional.>
- Camargo, P. (1995). *Derecho Internacional Humanitario*, Colombia, Jurídicas Radar Ediciones.
- Cantuarias (2016). *Los árbitros en la nueva Ley General de Arbitraje (Ley No. 26572)*, Pontificia universidad Católica de Lima.  
<file:///C:/Users/USER/Downloads/15533-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61662-1-10-20161006.pdf>
- Carbajal Valenzuela, C. y Mendoza Neyra, Y. (2021). *El arbitraje internacional de inversiones y la lucha internacional contra la corrupción*, Derecho PUCP,  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n86/0251-3420-derecho-86-107.pdf>
- Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945). San Francisco, 26 de junio.

- Castellano (2006). *Los árbitros y el ius imperium. ¿Compatibles o Incompatibles?*, Universidad de Rafael Landivar.  
<http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/arbitros-ius-imperium.pdf>
- Castro, A. (2018). *Alcaldes investigados por corrupción renuncian para volver a postular*, Lima: Ojo Público
- Castro, J. (2002). *Derecho Internacional Público*, Mexico, Oxford University Press.
- Chipana (2013). *Los árbitros en la ley de arbitraje. bases para una reforma del título iii del decreto legislativo n.º1071*, Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4523/CCHIPANA\\_CATALAN\\_JHOEL\\_LEY\\_ARBITRAJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4523/CCHIPANA_CATALAN_JHOEL_LEY_ARBITRAJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chipana Catalán, J. (2019). La importancia de la elección del árbitro (I parte), Revista jurídica La Ley, <https://laley.pe/art/7749/la-importancia-de-la-eleccion-del-arbitro-i-parte#:~:text=El%20%C3%A1rbitro%20cumple%20un%20papel,la%20eficacia%20del%20laudo%20arbitral>.
- Córdova (2013). *¿Arbitrar o no arbitrar? he ahí el dilema: la vinculación del convenio arbitral a los no signatarios*”, Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4963/CORDOVA\\_SCHAEFER\\_JESUS\\_CONVENIO\\_ARBITRAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4963/CORDOVA_SCHAEFER_JESUS_CONVENIO_ARBITRAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Deasutez, M. (2019). Cartel Lava Jato: Otros arbitrajes, mismas trampas, <https://www.idl-reporteros.pe/arbitrajes-cartel-lava-jato/>
- Del Prato (2018). *Los poderes innominados de los árbitros*, Universidad de Roma.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n80/a05n80.pdf>

Díaz, C. (1995). *Derecho Internacional Público*, Argentina, Tipográfica Editora Argentina.

Enseñat, S. (2016). *Manual de compliance officer. Guía práctica para los responsables de compliance de habla hispana*, Pamplona: Aranzadi.

Escobar (2009). *La independencia, imparcialidad y conflicto de interés del árbitro*, Universidad Pontificia Bolivariana. file:///C:/Users/USER/Downloads/13856-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50039-1-10-20151013.pdf

Estrada (2016). *La falta de motivación de laudos arbitrales en las contrataciones con el estado como causal de su anulación en el distrito judicial de Lima 2015*, Universidad Privada Norbert Wiener. [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/342/T061\\_41672844\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/342/T061_41672844_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernández (2015). *Presupuestos para la implementación del procedimiento de árbitro de emergencia en el Perú*, Universidad San Martín de Porres. [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1456/1/fernandez\\_sma.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1456/1/fernandez_sma.pdf)

Fernández (2017). *Análisis de la extensión de la cláusula arbitral a partes no signatarias en el arbitraje costarricense*, Universidad de Costa Rica. <http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Laura-Lelany-Fern%C3%A1ndez-Vega-Tesis-Completa.pdf>

García (2018). *Análisis del arbitraje popular y su difusión para la resolución alternativa de conflictos*, Universidad Norbet Wiener. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2468/TESIS%20Garcia%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gobierno del Perú (2020). Lambayeque: Ministerio Público consiguió más de 50 condenas por corrupción,

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/314276-lambayeque-ministerio-publico-consiguio-mas-de-50-condenas-por-corrupcion>

Gonzales (2015). *Las responsabilidades de los árbitros*, Universidad Nacional de Educación a distancias. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jgonzalezsoria/GONZALEZ\\_SORIA\\_MORENO\\_Javier\\_tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jgonzalezsoria/GONZALEZ_SORIA_MORENO_Javier_tesis.pdf)

Gonzales y Medina (2011). *Ponderación del principio de publicidad sobre el principio de confidencialidad en el arbitraje*, Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/2090/Gonz%c3%a1les%20-%20Medina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerra, D. (1988). *Derecho Internacional Público*, Caracas, Distribuidora Kelran C.A.

Herdocia, M. (2009). *El Resurgimiento del Pacto de Bogotá. El Resurgimiento del Pacto de Bogotá*.

Hernández Bernal, N. (2019). *El problema de la corrupción arbitral: breve revisión jurisprudencial*, Colvyap, <http://www.colvyap.com/2019/02/el-problema-de-la-corrupcion-arbitral.html>

I Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. Ginebra, 12 de Agosto de 1949.

II Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. Ginebra, 12 de Agosto de 1949.

III Convenio de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra. Ginebra, 12 de Agosto de 1949.

IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de Guerra. Ginebra, 12 de Agosto de 1949.

Janampa, A. Gonzáles, M. y Chanjan, R. (2021). La percepción de la corrupción en el Perú en los últimos años, IDEHPUCP, <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>

La Torre, A. K. (2020). 12 años de lucha y Latinoamérica mantiene el mismo nivel de corrupción, Lexlatin, <https://lexlatin.com/reportajes/12-anos-lucha-latinoamerica-mantiene-mismo-nivel-corrupcion>

Linares (2017). *Incorporación del literal h en las causales de anulación del artículo 63° del decreto legislativo 1071, que regula el arbitraje*, Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4345/Linares%20Diaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lozano (2013). *Medidas necesarias para fortalecer la solución de controversias originadas en materia de contratación del estado*, Universidad San Martín de Porres. <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1852/3/CIA-R-lozano-2.pdf>

Martínez (2007). Algunas consideraciones sobre la cláusula arbitral desde la legislación colombiana y mexicana, Universidad a Iberoamérica. <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014847/014847.pdf>

Mendoza (2018). *Implicancias del arbitraje ad hoc en las contrataciones del estado en la ciudad de Lima en el periodo 2015 – 2016*, Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5099/Cromwell%20Abel%20Mendoza%20Andia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monroy, M. (2002). *Derecho Internacional Público*, Colombia, Editorial Temis S.A Bogotá.

- Moreno, L. y Cabral E. *Arbitrajes a lo Odebrecht*, en IDL-Reporteros.
- Orihuela, E. (1998). *Derecho Internacional Humanitario. Tratados Internacionales y otros textos*, España, Editorial McGrawhill. Madrid.
- Ortiz, L. (1993). *Derecho Internacional Público*, Harla, S.A. de C.V.
- Pari, J. (2017). *Estado corrupto. Los megaproyectos del caso Lava Jato en Perú*, Lima:
- Protocolo I: "Relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. Ginebra, 8 de Junio de 1977.
- Quiroga (2017). *La naturaleza procesal del arbitraje*, Universidad Católica del Perú.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9141/Quiroga\\_Le%C3%B3n\\_Naturaleza\\_procesal\\_arbitraje%20%281%29.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9141/Quiroga_Le%C3%B3n_Naturaleza_procesal_arbitraje%20%281%29.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*, Lima: IEP
- Rebaza, A. (2011). *Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje*, Instituto Peruano de Arbitraje, Lima,
- Rivera (2008). *El arbitraje en el Perú*, Universidad De San Martín de Porres.
- Saez (2017). *Arbitrabilidad en los litigios internacionales con indicios de cohecho y corrupción*, Universidad Complutense de Madrid.  
<https://eprints.ucm.es/41028/1/T38323.pdf>
- Santaeulalia, I. (2022). La corrupción, el agujero negro de Colombia, Revista periodística El País, <https://elpais.com/america-colombia/2022-05-09/la-corrupcion-el-agujero-negro-de-colombia.html>
- Sheahan, J. (2001). *La economía peruana desde 1950. Buscando una sociedad mejor*, Lima: IEP

- Sierra, S. (2021). Corrupción en Chile: una realidad ante la que necesitamos penas ejemplificadoras, el mostrador, <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2021/08/26/corrupcion-en-chile-una-realidad-ante-la-que-necesitamos-penas-ejemplificadoras/>
- Soto, J. (2017). *Cómo es la mía': fue la famosa frase de Alan García para pedir sobornos*, Lima: La República
- Suarez Jaramillo, A. (2020). En los últimos 30 años, Perú contabiliza 6 presidentes acusados de corrupción, France24, <https://www.france24.com/es/programas/historia/20201117-en-los-%C3%BAltimos-30-a%C3%B1os-per%C3%BA-contabiliza-6-presidentes-acusados-de-corrupci%C3%B3n>
- Tanaka, M. (2005). *La estructura de oportunidad política de la corrupción en el Perú: algunas hipótesis de trabajo*, Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú
- Vega, Y. (2021). Lambayeque es la tercera región con más incidencia de corrupción en el país, Revista periodística La Republica, <https://larepublica.pe/sociedad/2021/10/12/lambayeque-es-la-tercera-region-con-mas-incidencia-de-corrupcion-en-el-pais-lrnd/>
- Vidal, R. (2019). *Cinco consejos para seleccionar a tu árbitro y no arrepentirse en el camino*, Lima: Legis.pe.
- Vivanco (2018). *La junta de resolución de disputas como mecanismo para resolver conflictos de obras, en el gobierno regional de Pasco, 2017*, Universidad peruana “Los Andes”. <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/661/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vizzuett Hernández, V. A. (2022). Arbitraje en México, <http://www.mexicanconsulting.com/arbitraje/>

## ANEXOS

### Anexo 1.- ENCUESTA



#### ENCUESTA APLICADA A JUECES PENALES LA CORTE, FISCALES ANTICORRUPCIÓN Y ABOGADOS PENALISTAS DEL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO.

#### INCORPORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE UN ARBITRO DE PARTE.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted se deba incorporar directivas internas en las entidades públicas?					
2.- ¿Cree usted se deba designar un árbitro de parte en las entidades públicas?					
3.- ¿Considera usted se deba analizar los procesos de arbitraje en el Perú y los problemas legales que han tenido estos?					

4.- ¿Cree usted se deba delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción en los procesos de arbitraje?					
5.- ¿Considera usted se analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro de parte?					
6.- ¿Cree usted incorporan directivas internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción existente en los procesos de arbitraje en el Perú?					
7.- ¿Considera usted que el sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas internas de las entidades públicas?					
8.- ¿Cree usted que a través de cinco consejos prácticos se logre establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte?					
9.- ¿Considera usted que la confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes y del presidente del Tribunal por los árbitros?					
10. ¿Cree usted que los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia?					
11.- ¿Considera usted que los árbitros no son sancionados por la recusación fundada?					
12.- ¿Cree usted que un árbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada no deba ejercer sus funciones?					
13.- ¿Considera usted que las entidades públicas tienen conocimiento de las modalidades de arbitraje ad hoc o institucional?					
14.- ¿Cree usted los árbitros tienen la obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales?					

15.- ¿Considera usted la experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro?					
16.- ¿Cree usted la designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes a fin de elegir un árbitro para que efectúe funciones jurisdiccionales?					
17.- ¿Considera usted que el arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado?					
18.- ¿Cree usted se deba analizar correctamente los alcances de las excepciones en el arbitraje?					
19.- ¿Considera usted que el arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas?					
20.- ¿Qué sucede en el proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador?					

## ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

### EXPERTO 1



#### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA</b>		Edwin Cesar Gálvez Vásquez
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	6
	<b>CARGO</b>	Abogado del Ministerio Público
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCORPORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE UN ARBITRO DE PARTE.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Ericka Leyva
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar qué efectos jurídicos surgen en la incorporación de directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a) Analizar doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente los procesos de arbitraje en la legislación peruana.</p> <p>b) Delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción en los procesos de arbitraje.</p> <p>c) Proponer la incorporación de directivas internas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte.</p>

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted se deba incorporar directivas internas en las entidades públicas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Cree usted se deba designar un árbitro de parte en las entidades públicas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted se deba analizar los procesos de arbitraje en el Perú y los problemas legales que han tenido estos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree usted se deba delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionaran el problema de corrupción en los procesos de arbitraje?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

05	<p>¿Considera usted se analice el compliance y las buenas prácticas en la designación del árbitro de parte?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
06	<p>¿Cree usted incorporan directivas internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción existente en los procesos de arbitraje en el Perú?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
07	<p>¿Considera usted que el sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas internas de las entidades públicas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
08	<p>¿Cree usted que a través de cinco consejos prácticos se logre establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

09	<p>¿Considera usted que la confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes y del presidente del Tribunal por los árbitros?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
10	<p>¿Cree usted que los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
11	<p>¿Considera usted que los árbitros no son sancionados por la recusación fundada?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
12	<p>¿Cree usted que un árbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada no deba ejercer sus funciones?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

13	<p>¿Considera usted que las entidades públicas tienen conocimiento de las modalidades de arbitraje ad hoc o institucional?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
14	<p>¿Cree usted los árbitros tienen la obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
15	<p>¿Considera usted la experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
16	<p>¿Cree usted la designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes a fin de elegir un árbitro para que efectúe funciones jurisdiccionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

17	<p>¿Considera usted que el arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
18	<p>¿Cree usted se deba analizar correctamente los alcances de las excepciones en el arbitraje?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
19	<p>¿Considera usted que el arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
20	<p>¿Qué sucede en el proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

<p><b>PROMEDIO OBTENIDO:</b></p>	<p>A ( X ) D ( )</p>
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p>	

Puede aplicar su instrumentó
<b>8. OBSERVACIONES:</b>
Ninguna

  
.....  
Firma del experto  
**Experto**

**EXPERTO II**

1. NOMBRE DEL JUEZ		DAVID HUAMANCHUMO ALEJOS
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7 AÑOS
	CARGO	GERENTE GENERAL DE HUMANCHUMO & ASOCIADOS
INCORPORACION DE DIRECTIVAS INTERNAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE UN ARBITRO DE PARTE		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Enka <del>Luis</del> Leiva Díaz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (✓) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo (✓) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar qué efectos jurídicos surgen en la incorporación de directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte.</p> <p>1. Analizar doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente los procesos de arbitraje en la legislación peruana.</p> <p>2. Delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionarían el problema de corrupción en los procesos de arbitraje.</p>

		3. Proponer la Incorporación de directivas Internas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte
A continuación, se le presentan los Indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	6. DETALLE DE LOS ÍTEMES DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted se deba incorporar directivas Internas en las entidades públicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Cree usted se deba designar un árbitro de parte en las entidades públicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera usted se deba analizar los procesos de arbitraje en el Perú y los problemas legales que han tenido estos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Cree usted se deba delimitar que tipo de directivas Internas en las entidades públicas y privadas solucionarían el problema de corrupción en los procesos de arbitraje?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
05	¿Considera usted se analice el <del>compliance</del> y las buenas prácticas en la designación del árbitro de parte?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Cree usted incorporan directivas Internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción existente en los procesos de arbitraje en el Perú?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera usted que el sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas Internas de las entidades públicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted que a través de cinco consejos prácticos se logre establecer un <del>compliance</del> que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA

09	¿Considera usted que la confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes y del presidente del Tribunal por los árbitros?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Cree usted que los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
11	¿Considera usted que los árbitros no son sancionados por la recusación fundada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
12	¿Cree usted que un árbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada no deba ejercer sus funciones?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
13	¿Considera usted que las entidades públicas tienen conocimiento de las modalidades de arbitraje ad hoc o institucional?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
14	¿Cree usted los árbitros tienen la obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
15	¿Considera usted la experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
16	¿Cree usted la designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes a fin de elegir un árbitro para que efectúe funciones jurisdiccionales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
17	¿Considera usted que el arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
18	¿Cree usted se deba analizar correctamente los alcances de las excepciones en el arbitraje?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
19	¿Considera usted que el arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA
20	¿Qué sucede en el proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D (   )
7.COMENTARIOS GENERALES	
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	



RICARDO SÁNCHEZ  
ABOGADO  
C.A.C. 2011

---

Experto|

**EXPERTO III**

1. NOMBRE DEL JUEZ		MARTINEZ SANTUR JORGE
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7 AÑOS
	CARGO	CONSULTORIA IUS LEGIS
INCORPORACION DE DIRECTIVAS INTERNAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE UN ARBITRO DE PARTE		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Erika <del>Ussa</del> Leiva Díaz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar qué efectos jurídicos surgen en la incorporación de directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte.</p> <p>1. Analizar doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente los procesos de arbitraje en la legislación peruana.</p> <p>2. Delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionararan el problema de corrupción en los procesos de arbitraje.</p>

	3. Proponer la Incorporación de directivas Internas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte	
A continuación, se le presentan los Indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DE SACUERDO, SI ESTÁ EN DE SACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	5. DETALLE DE LOS ÍTEM S DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted se deba incorporar directivas Internas en las entidades públicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA
02	¿Cree usted se deba designar un árbitro de parte en las entidades públicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA
03	¿Considera usted se deba analizar los procesos de arbitraje en el Perú y los problemas legales que han tenido estos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA
04	¿Cree usted se deba delimitar que tipo de directivas Internas en las entidades públicas y privadas solucionarán el problema de corrupción en los procesos de arbitraje?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA
05	¿Considera usted se analice el <del>compliance</del> y las buenas prácticas en la designación del árbitro de parte?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA
06	¿Cree usted incorporan directivas Internas en las entidades públicas se podrá combatir la corrupción existente en los procesos de arbitraje en el Perú?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA
07	¿Considera usted que el sistema arbitral recuperara su prestigio mediante la incorporación de directivas Internas de las entidades públicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA
08	¿Cree usted que a través de cinco consejos prácticos se logre establecer un <del>compliance</del> que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIA S: NINGUNA

09	¿Considera usted que la confianza representa un elemento fundamental de la designación del árbitro por las partes y del presidente del Tribunal por los árbitros?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
10	¿Cree usted que los árbitros cumplen los principios de imparcialidad e independencia?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
11	¿Considera usted que los árbitros no son sancionados por la recusación fundada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
12	¿Cree usted que un árbitro que ha sido involucrado en una recusación fundada no deba ejercer sus funciones?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
13	¿Considera usted que las entidades públicas tienen conocimiento de las modalidades de arbitraje ad hoc o institucional?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
14	¿Cree usted los árbitros tienen la obligación de comunicar de manera formal su aceptación con lo cual se estaría generando efectos obligacionales procesales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
15	¿Considera usted la experiencia arbitral mantiene un enfoque muy amplio que no siempre podría estar relacionado con la edad o canas del árbitro?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
16	¿Cree usted la designación arbitral representa el derecho que ejercerán las partes contratantes o litigantes a fin de elegir un árbitro para que efectúe funciones jurisdiccionales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
17	¿Considera usted que el arbitraje es una herramienta de carácter estrictamente privado?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
18	¿Cree usted se deba analizar correctamente los alcances de las excepciones en el arbitraje?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
19	¿Considera usted que el arbitraje deba tener jurisdicción en entidades públicas y privadas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA
20	¿Qué sucede en el proceso civil cuando una excepción es declarada fundada por el juzgador?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIA \$: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D (   )
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	



Dr. Jorge Martínez Suárez  
ABOGADO  
REG. ICAJ, N° 4204

---

Experto

### ANEXOS 03.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p><b>INCORPORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE UN ARBITRO DE PARTE.</b></p>	<p>Si se incorporan directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte, entonces se podrá combatir la corrupción existente en los procesos de arbitraje en el Perú</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Directivas internas en las entidades públicas</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>La designación eficaz de un árbitro de parte</p>	<p>Determinar qué efectos jurídicos surgen en la incorporación de directivas internas en las entidades públicas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte</p>	<p>1. Analizar doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente los procesos de arbitraje en la legislación peruana.</p> <p>2. Delimitar que tipo de directivas internas en las entidades públicas y privadas solucionarían el problema de corrupción en los procesos de arbitraje.</p> <p>4. Proponer la incorporación de directivas internas para fijar estándares en la designación eficaz de un árbitro de parte.</p>
<p><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿De qué manera la incorporación de directivas internas en las entidades públicas servirá para fijar estándares en la</p>				

designación eficaz de un árbitro de parte?				
--	--	--	--	--

## ANEXOS 04.-JURISPRUDENCIA



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de  
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

LA LEY  
EL ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA  
www.laley.pe

### PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**Expediente** : 00029-2017-33-5002-JR-PE-03  
**Jueces superiores** : Salinas Siccha / Guillermo Piscocoya / Angulo Morales  
**Ministerio Público** : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial  
**Imputados** : José Humberto Abanto Verástegui y otros  
**Delito** : Cohecho pasivo específico y otros  
**Agraviado** : El Estado  
**Especialista judicial** : Angelino Córdova  
**Materia** : Apelación de auto sobre prisión preventiva

#### Resolución N.º 6

Lima, veinticinco de noviembre  
de dos mil diecinueve

**AUTOS Y OÍDOS:** En audiencia pública, los recursos de apelación contra la Resolución N.º 8, de fecha 4 de noviembre de 2019, aclarada por Resolución N.º 12, de fecha 5 del mismo mes y año, emitidas por el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuestos por los siguientes actores: **1)** los imputados **Randol Edgar Campos Flores, Luis Felipe Pardo Narváez, Richard James Martín Tirado, Weyden García Rojas, Luis Fernando Pebe Romero, José Humberto Abanto Verástegui, Alejandro Orlando Álvarez Pedroza, Ramiro Rivera Reyes, Franz Nunzio Fernando Kundmüller Caminiti, Fernando Cantuarias Salaverry, Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, Marcos Ricardo Espinoza Rimachi, Alfredo Enrique Zapata Velasco y Daniel Martín Linares Prado**, en el extremo que declara fundado en parte el requerimiento fiscal de **prisión preventiva** por el plazo de dieciocho meses; **2)** el imputado **Emilio Cassina Rivas**, en el extremo que se le impone la medida de **detención domiciliaria** por el plazo de 18 meses; **3)** el imputado **Emilio David Cassina Ramón**, en el extremo que se le impone la medida de comparecencia con restricciones; y, **4)** el Ministerio Público<sup>1</sup>, respecto a los extremos que indica. Todo lo anterior en la investigación preparatoria que se sigue a los referidos imputados por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior **SALINAS SICCHA**, y **ATENDIENDO:**

<sup>1</sup> Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial.



Para finalizar, se precisa que el Colegiado no comparte el argumento utilizado por el A Quo en la recurrida en el sentido de que los procesados habrían instrumentalizado la profesión de abogado para la comisión de los delitos que se les atribuye.

### DECISIÓN

Por tales fundamentos, los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, en aplicación del artículo 409 del Código Procesal Penal, **RESUELVEN:**

- 1. DECLARAR INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de **Randol Edgar Campos Flores, Luis Felipe Pardo Narváez, Richard James Martín Tirado, Weyden García Rojas y Luis Fernando Pebe Romero** en contra de la Resolución N.º 8, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, aclarada por Resolución N.º 12, de fecha cinco del mismo mes y año, en el extremo que declaró fundado en parte el requerimiento fiscal de **prisión preventiva** por el plazo de dieciocho meses; en consecuencia, **CONFIRMARON** dicha resolución en estos extremos.
- 2. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en el sentido que se fije en 36 meses la prisión preventiva; en consecuencia, **CONFIRMARON** dicha resolución en el extremo que fija en dieciocho meses la prisión preventiva.
- 3. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en el sentido que se revoque la detención domiciliaria impuesta a Cassina Rivas y se le imponga prisión preventiva; en consecuencia, **CONFIRMARON** dicha resolución en este extremo.
- 4. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el imputado **Emilio Cassina Rivas**, en el extremo que se le impuso la medida de **detención domiciliaria** por el plazo de dieciocho meses, pretendiendo comparecencia; en consecuencia, **CONFIRMARON** dicha resolución en este extremo.
- 5. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el imputado **Emilio David Cassina Ramón**, en el extremo que se le impone la medida de comparecencia con restricciones, pretendiendo comparecencia simple; en consecuencia, **CONFIRMARON** dicha resolución en este extremo.
- 6. DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado **Alejandro Orlando Álvarez Pedroza**, en el extremo que se



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION N° 187 - 2019-OSCE/DAR

Jesús María, 30 SEP. 2019

**SUMILLA:**

Que, respecto a la oportunidad para formular recusaciones contra árbitros, deben considerarse las siguientes reglas: a) Si las solicitudes de recusación se presentan indubitablemente fuera del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de comunicada la aceptación del cargo por el árbitro recusado a las partes o desde que la parte recusante tomó conocimiento de la causal sobreviniente; corresponderá declarar la improcedencia por extemporánea de las referidas solicitudes en aplicación de lo establecido en el numeral 1) del artículo 226º del Reglamento; y, b) Cuando no pueda acreditarse indubitablemente la fecha en que se tomó conocimiento efectivo de que se ha configurado la causal de recusación conllevando ello la imposibilidad jurídica de computar objetivamente el plazo de cinco (5) días hábiles para formular recusaciones previsto en el numeral 1) del artículo 226º del Reglamento, debe recurrirse a la aplicación del numeral 3) del artículo 29º de la Ley de Arbitraje verificándose en ese caso que la recusación haya sido formulada antes de que se inicie el plazo para la emisión del laudo respectivo, salvo pacto en contrario.

El deber de revelación implica, antes que nada, una exigencia ética al árbitro para que en consideración a la buena fe y a la confianza que han depositado las partes en su persona, informe de todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia

**VISTOS:**

La solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cusco con fecha 04 de marzo de 2019, subsanada el 06 de marzo y 9 de abril de ese mismo año (Expediente de Recusación N° R017-2019); y, el Informe N° D000300-2019-OSCE/SDAA de fecha 30 de setiembre de 2019, que contiene la opinión técnico - legal de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de junio de 2012, el Gobierno Regional de Cusco (en adelante, la "Entidad") y el Consorcio Peruano de Conservación<sup>1</sup> (en adelante, el "Contratista") suscribieron el Contrato N° 190-2012-GR CUSCO/GGR para la Contratación del "Servicio de Gestión Vial por

<sup>1</sup> Consorcio conformado por las empresas Concar S.A. y Obras de Ingeniería S.A



**Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**

**RESOLUCION N° 187 - 2019-OSCE/DAR**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA** la solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cusco contra el señor Alberto Montezuma Chirinos en relación a los extremos señalados en el aspecto relevante i), numerales i.3 e i.4 del presente documento, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cusco contra el señor Alberto Montezuma Chirinos en relación al aspecto relevante iv) del presente documento, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Resolución N° 002-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**YEMINA EUNICE ARCE AZABACHE**  
Directora de Arbitraje

## ANEXOS 05.-CARTA DE ACEPTACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

Edwin Cesar Gálvez Vásquez

Abogado del Ministerio Público

**AUTORIZA:** Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **INCORPORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE UN ARBITRO DE PARTE.**

Por el presente, el que suscribe Edwin Cesar Gálvez Vásquez, Abogado del Ministerio Público, AUTORIZO a la alumna Erika Lisset, Leiva Díaz, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **INCORPORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS A EFECTOS DE FIJAR ESTÁNDARES EN LA DESIGNACIÓN EFICAZ DE UN ARBITRO DE PARTE**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.



Firma del experto  
Experto